

**1.**  
**Políticas públicas, desarrollo  
estatutario y Agenda Canaria  
de Desarrollo Sostenible**



# El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias para su uso en la toga y tarjeta identificativa

Juan Luis Maury-Verdugo García

*Licenciado en Derecho.*

*Especialista Universitario en Protocolo y Ceremonial de Estado e Internacional.*

*Funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, Subescala Técnica, de la Administración Local.*

*Funcionario del Cuerpo de Técnicos, Escala de Técnicos de Administración Parlamentaria, del Parlamento de Canarias.*

**RESUMEN:** El pasado año se publicó en el Boletín Oficial de Canarias la orden de aprobación del escudo de los letrados y letradas del Gobierno de Canarias<sup>1</sup>, para su utilización en las togas y tarjetas identificativas, según expediente tramitado por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos y previa autorización de su uso por resolución de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios<sup>2</sup>.

El presente trabajo detalla el proyecto de diseño de dicho distintivo, que fue presentado por el autor a la indicada Viceconsejería para la tramitación del mencionado expediente de aprobación.

Un riguroso análisis jurídico de la cuestión nos lleva, desde la justificación y objetivo de la propuesta y la consideración de los antecedentes, hasta la determinación de la opción elegida finalmente.

**Palabras clave:** distintivo, escudo, toga, letrados, servicio jurídico, Gobierno de Canarias.

**ABSTRACT:** Last year, the order approving the shield of the lawyers of the Government of the Canary Islands was published in the Official Gazette of the Canary Islands, for use on gowns and identification cards, according to a file processed by the Vice-Ministry of Legal Services and prior authorization of its use by resolution of the General Directorate of Modernization and Quality of Services.

---

<sup>1</sup> Orden de 27 de marzo de 2023, BOC núm. 69, de 10 de abril de 2023.

<sup>2</sup> Resolución núm. 757 / 2023 – Tomo: 1 – Libro: 107, de 31 de enero de 2023.

This work details the design project of said badge, which was presented by the author to the indicated Vice-Ministry for the processing of the aforementioned approval file.

A rigorous legal analysis of the issue takes us, from the justification and objective of the proposal and the consideration of the background, to the determination of the option which was finally chosen.

**Keywords:** badge, shield, gown, lawyers, legal service, Government of the Canary Islands.

**SUMARIO:** 1. JUSTIFICACIÓN. 2. OBJETIVOS. 3. ANTECEDENTES. 3.1. Placa pectoral del Magistrados, Fiscales y Jueces. Otros cuerpos profesionales. 3.2. Cuerpo de Letrados y Letradas de otras Administraciones autonómicas. 3.3. Consejeros y Consejeras del Consejo Consultivo. 4. ANÁLISIS. 4.1. Distinción de sexos. 4.2. Escudo. 4.3. Antecedentes. 4.4. Proyección de imagen actual respetando la tradición. 4.5. Transmisión de la identidad canaria. 4.6. Posibilidad lema y otros signos. 4.7. Versiones. 4.8. Otras consideraciones (no reguladas): medalla y tarjeta identificativa. 5. PROPUESTA. 6. DISEÑO. 7. TARJETA IDENTIFICATIVA. 7.1. Justificación. 7.2. Antecedentes. 7.2.1. Cuerpo de Letrados y Letradas de la Seguridad Social. 7.2.2. Cuerpo de Letrados y Letradas de otras Administraciones autonómicas. 7.3. Análisis. 7.4. Propuestas. 8. LA APROBACIÓN DEL DISTINTIVO. ANÁLISIS. 9. REFERENCIA IMÁGENES Y BIBLIOGRAFÍA.

Atendiendo a la inestimable sugerencia de Pedro Álvarez Sánchez, por aquel entonces jefe del Servicio de Asuntos Generales, con fecha 24 de julio de 2020 quien suscribe presentó en el Registro General de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos *Proyecto de diseño del distintivo de los letrados y las letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias para su uso en la toga, y tarjeta identificativa*. El informe constaba de 54 páginas y archivo conteniendo información digital sobre el diseño de dicho distintivo o placa pectoral del mencionado Cuerpo, para su uso en la toga como signo de identificación en el foro.

Con sometimiento a la normativa reguladora, se pretendió proyectar una imagen actual en la que se transmitiera la identidad canaria, respetando a la vez la tradición y homogeneidad con los emblemas ya existentes y con el objetivo último de que fuera fácil y perfectamente identificable.

Detallamos en el presente trabajo el proyecto de diseño que fue presentado a la Viceconsejería para la tramitación del mencionado expediente de aprobación del distintivo.

## 1. JUSTIFICACIÓN

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero y modificado, entre otros, por el Decreto 50/2019, de 15 de abril, establece en su art.16 que *las Letradas y Letrados del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias,*

*en sus actuaciones procesales, habrán de lucir en sus togas un distintivo con el escudo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias, con el formato que podrá ser aprobado por Orden de la persona titular del departamento al que se encuentre adscrita la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos.*

Ya la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, disponía el uso de la toga y, en su caso, de placa y medalla de acuerdo con su rango, por parte de los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Abogados y Procuradores, en audiencia pública, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales<sup>3</sup>.

Para que se reconociera expresamente esta posibilidad también a Jueces de Paz, **demás Letrados de Servicios Jurídicos de las Administraciones Públicas** y Graduados Sociales, hubo que esperar al Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 19 de diciembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento 2/2005, de Honores, Tratamientos y Protocolo en los actos judiciales solemnes,<sup>4</sup> aprobado por Acuerdo de dicho órgano el 23 de noviembre de 2005.<sup>5</sup>

De conformidad con el art. 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en desarrollo del mismo, el Reglamento 2/2005 regula el uso<sup>6</sup> y descripción<sup>7</sup> de toga, insignias y condecoraciones por los miembros de la Carrera Judicial.

---

<sup>3</sup> Art.187.1 LOPJ

<sup>4</sup> Art.33. *Del uso de toga e insignias del cargo en actos judiciales solemnes y actos jurisdiccionales. [...] En los actos solemnes judiciales y actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, Jueces y Magistrados usarán toga con los atributos que se regulan en el Reglamento de acuerdo con su rango. [...] Fiscales, Secretarios, Jueces de Paz, Abogados del Estado y demás Letrados de Servicios Jurídicos de las Administraciones Públicas, Abogados, Procuradores y Graduados Sociales en actos solemnes judiciales y actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, usarán toga y, en su caso placa y medalla. [...]*

<sup>5</sup> El Reglamento 2/2005 en la redacción inicial de su art. 33 mencionaba a Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios, Abogados del Estado, Abogados y Procuradores.

<sup>6</sup> Art. 34. *Del uso de toga, insignias y condecoraciones por los miembros de la Carrera Judicial.*

1. *Los miembros de la Carrera Judicial, como distintivo del cargo, llevarán sobre la toga una placa situada en el lado izquierdo y, en su caso, usarán medalla. Ambos atributos del cargo serán dorados si se trata de Magistrados del Tribunal Supremo y Magistrados y plateadas si son Jueces.*
2. *Los miembros de la Carrera Judicial que pertenezcan a la primera y segunda categorías, llevarán en las mangas de la toga vuelillos blancos sobre fondo negro.*
3. *El diseño de la medalla y placa será el que figura en la Orden Ministerial de 16 de octubre de 1939, a la que se remite en el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 29 de mayo de 1985, con las modificaciones en él previstas, y que figura en el Anexo I de este Reglamento.*
4. *Los/las Vocales del Consejo General del Poder Judicial, en actos protocolarios solemnes que se celebren en estrados, usarán toga con vuelillos sobre fondo negro, con la medalla e insignias del Consejo General del Poder Judicial y condecoraciones. El diseño de la placa y medalla será el aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en Acuerdo de 15 de diciembre de 1982 y que se describe en el Anexo II. En la placa figurará el diseño del escudo aprobado por el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 10 de diciembre de 2002. [...]*

<sup>7</sup> Anexo I. Descripción del modelo de placa y medalla

1. Placa de Juez

De igual modo regula las insignias de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial<sup>8</sup>.

---

*Escudo heráldico, en plata o metal plateado, partido en el primer cuartel las armas de España, en el segundo los símbolos de la Justicia y la inscripción de la palabra «JUSTICIA», entre ellos. El escudo irá timbrado de corona real de España en plata. Por divisa tiene dos columnas de plata con base y capitel del mismo metal, y en una cinta de plata la palabra «PLUS» de plata en la columna del lado derecho, y «ULTRA», también de plata cinta y palabra en la columna del lado izquierdo, sumada de corona imperial la primera y real la segunda. El escudo irá montado sobre una cartela de esmalte de color azul fileteada de plata y todo este conjunto montado sobre 8 ráfagas de plata o metal plateado. Sobre la base de las ráfagas, ya aludida, y en su parte inferior bordeando la mitad inferior de la cartela de referencia, figura una cinta con la leyenda «Juez».*

[...]

### 3. Placa de Magistrado

*Escudo heráldico, en oro o metal dorado, partido en el primer cuartel las armas de España, en el segundo los símbolos de la Justicia y la inscripción de la palabra «JUSTICIA», entre ellos. El escudo irá timbrado por corona real de España de oro, forrada de esmalte rojo. Por divisa tiene dos columnas de oro con base y capitel del mismo metal, y en una cinta de oro la palabra «PLUS» de oro en la columna del lado derecho, y «ULTRA», también de oro cinta y palabra la columna del lado izquierdo, sumada de corona imperial la primera y real la segunda. El escudo irá montado sobre una cartela de esmalte de color azul fileteada de oro y todo este conjunto montado sobre 8 ráfagas de oro o metal dorado. Sobre la base de las ráfagas, ya aludida, y en su parte inferior bordeando la mitad inferior de la cartela de referencia, figura una cinta con la leyenda «Magistrado», en fondo de esmalte blanco.*

[...]

### 5. Placa de Magistrado del Tribunal Supremo

*Escudo heráldico, partido en el primer cuartel las armas de España, doradas sobre esmalte blanco las de Castilla, Aragón y Navarra, y sobre esmalte blanco las de León y Granada, en el segundo los símbolos de la Justicia y la inscripción de la palabra «JUSTICIA», entre ellos y todo ello de oro sobre esmalte blanco. El escudo irá timbrado por corona real de España de oro, forrada de esmalte rojo. Por primera divisa tiene dos columnas de oro con base y capitel del mismo metal, y en una cinta de oro la palabra «PLUS» de oro en la columna del lado derecho, y «ULTRA», también de oro cinta y palabra la columna del lado izquierdo, sumada de corona imperial la primera y real la segunda. Por segunda divisa lleva las palabras «TRIBUNAL SUPREMO» de oro sobre una cinta de esmalte blanco, fileteada de oro. El escudo irá montado sobre una cartela de esmalte de color azul fileteada de oro y todo este conjunto montado sobre 8 ráfagas de oro o metal dorado.*

<sup>8</sup> Anexo II. Características de la placa y la medalla de Vocales y Secretario del Consejo General del Poder Judicial

#### 1. Placa

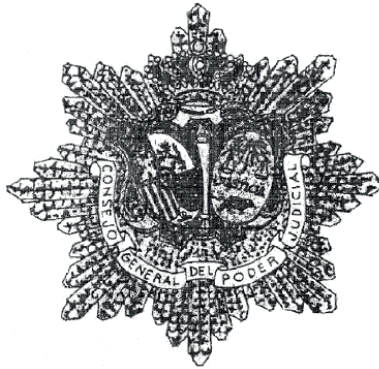
*Confeccionada en oro o metal dorado, medirá 85 mm. en sus ejes vertical y horizontal. Los Escudos y símbolos alegóricos serán de esmalte del color que se indicará al hacer su descripción.*

*La base de la Placa estará constituida por 8 ráfagas facetadas imitando la talla del brillante, y sobre la misma superpuesta una cartela con fondo en esmalte rojo y presidida por una Corona Real en esmalte del mismo color; sobre la indicada cartela figurará el escudo cuyo diseño fue aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 10 de diciembre de 2002. Sobre la base de las ráfagas, ya aludida, y en su parte inferior bordeando la mitad inferior de la cartela de referencia, figura una cinta con la leyenda «Consejo General del Poder Judicial», en fondo de esmalte blanco.*

[...]



Modelo de placa de Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal  
(Orden del Ministerio de Justicia de 16 de octubre de 1939)



Placa de Vocales y Secretario del Consejo General del Poder Judicial  
(Anexo II del Reglamento 2/2005)

## 2. OBJETIVOS

*Es no solo conveniente sino también de público interés que jueces, magistrados y fiscales sean por todos, y por signos exteriores, conocidos, a fin de que por todos sean considerados y respetados.* (Exposición de motivos de la Real Orden de 16 de diciembre de 1867, mandando observar varias reglas relativas á [sic] las insignias que deben usar los funcionarios de la Magistratura, Judicatura y Ministerio fiscal)

La identificación en el foro de los miembros de la Carrera Judicial y del resto de cuerpos y profesionales jurídicos por medio del uso de placa pectoral sobre la toga como emblema distintivo tiene su origen en España en el siglo XIX y desde ese momento ha sido generalmente admitido y objeto de regulación, como veremos.

### 3. ANTECEDENTES

#### 3.1. Placa pectoral de Magistrados, Fiscales y Jueces. Otros cuerpos profesionales

Como adelantábamos en el apartado anterior, es a mediados del siglo XIX cuando aparecen en España las primeras reglamentaciones sobre los elementos identificativos de los *ministros de los Tribunales*.

Así, por Real Decreto de 28 de noviembre de 1835<sup>9</sup> se establece el traje de ceremonia en tribunales (toga y gorra) y además medalla de plata como distintivo para que sean conocidos y respetados los magistrados y jueces, estableciendo su uso tanto con el traje de ceremonia como con el de uso común.

Una Real Orden de 14 de noviembre de 1853<sup>10</sup> regula el uso del traje, medalla y bastón de autoridad para los Magistrados y Jueces en los actos del servicio y de ceremonia, asigna, además, un distintivo propio del Ministerio Fiscal y regula la medalla de Abogados Fiscales y secretarios de gobierno de las Audiencias.

Esta Real Orden es desarrollada por Real Orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de enero de 1854<sup>11</sup>, y en ella se aprueban los *modelos de las medallas-placas que han de usar los Magistrados, Fiscales de S. M. y Jueces de primera instancia* junto con los otros distintivos, ya sean bordadas o de esmalte, colocadas al pecho sobre centro negro y sobre la toga en los actos de gran ceremonia

Según Ramírez Jiménez<sup>12</sup>, la descripción de la placa, aportada por el profesor Abad Vareta, era *unifaz, convexa y de forma circular y radiante, en metal (oro o*

<sup>9</sup> **Real Decreto de 28 de noviembre de 1835**, disponiendo que el traje de ceremonia de los ministros y fiscales togados consistirá en adelante en la misma toga que usan ahora, y en una gorra negra. (Gaceta de Madrid núm.339, de 30/11/1835. 1.355)

La **Real Orden de 3 de diciembre de 1835**, aclaratoria del decreto de 28 de noviembre determina que ese Real decreto será obligatorio solo para los ministros de nuevo ingreso, tanto respecto al traje de ceremonia como de la medalla de distinción. Dispone también que la medalla de los ministros togados sea sobredorada o de oro – Real Orden de 3 de diciembre de 1835, aclaratoria del decreto de 28 de noviembre próximo que designa el nuevo traje que se ha de usar en los tribunales. Ministerio de Gracia y Justicia (Gaceta de Madrid núm. 343, de 04/12/1835. 1369).

Con posterioridad, por **Real Decreto de 29 agosto de 1843**, se dictan artículos adicionales a las ordenanzas publicadas en 19 de diciembre de 1835 respecto a las prácticas y usos de todos los tribunales del reino. (Gaceta de Madrid núm. 3266, de 31/08/1843.1). Como adición a las órdenes de 1835, entre otras disposiciones establece la obligatoriedad de uso del taje establecido por dichas órdenes, con las modificaciones siguientes: uso del birrete «*antiguo*» de seis lados en lugar de la gorra; medalla y cordón de plata para los jueces de primera instancia y de oro para los ministros y fiscales de las audiencias.

<sup>10</sup> **Real Orden de 14 de noviembre de 1853** relativa al distintivo que deberán usar los Magistrados, Jueces, Fiscales y demás funcionarios del orden *[sic]* judicial. Ministerio de Gracia y Justicia (Gaceta de Madrid núm. 323, de 19/11/1853. 2)

<sup>11</sup> Gaceta de Madrid núm. 380, de 15/01/1854. 3

<sup>12</sup> (Ramírez, 2012)



*plata, según categoría) y esmaltes. Sobre el anverso una cartela con roleos y esmaltada de azul se encuentran acodados los escudos ovalados de España, y el judicial.*

Con posterioridad, por Real Orden de 16 de diciembre de 1867<sup>13</sup>, se establece la observancia de llevar sobre la toga al lado izquierdo del pecho la placa, además de la medalla, en los actos de ceremonia, pudiendo usar también ambos distintivos sobre el frac en los actos de etiqueta.

Finalmente, la Orden del Ministerio de Justicia de 16 de octubre de 1939<sup>14</sup>, aprueba los *modelos de medalla y placa que en lo sucesivo habrán de usar los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal.*

Tanto la medalla como la placa y la insignia de solapa que también se aprueba, serán de plata para los Jueces y Abogados fiscales; de oro para los Magistrados y Fiscales, y de esmalte y oro para los miembros del Tribunal Supremo. En todas las placas habrá de figurar la carrera y categoría de quien la ostente.

Este diseño es base del utilizado en la actualidad por estos funcionarios judiciales, con las modificaciones previstas en el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 29 de mayo de 1985 y descritas en el Anexo I del Reglamento 2/2005, de Honores, Tratamientos y Protocolo en los actos judiciales solemnes, según establece su art. 34.

Junto a esta normativa se encuentra la que regula los distintivos de otros cuerpos profesionales tales como Abogados del Estado, Letrados de la Administración de Justicia, Graduados Sociales o Letrados de la Seguridad Social.

Las insignias del Cuerpo de Abogados del Estado fueron establecidas por Real Orden de 5 de febrero de 1906<sup>15</sup> y adaptadas al modelo oficial vigente del Escudo de España a través de la Orden de 30 de diciembre de 1981<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> Real Orden de 16 de diciembre de 1867 mandando observar varias reglas relativas a las insignias que deben usar los funcionarios de la Magistratura, Judicatura y Ministerio fiscal. Ministerio de Gracia y Justicia. (Gaceta de Madrid núm. 351, de 17/12/1867. 2-3)

<sup>14</sup> BOE núm. 6, de 06/01/1940. 103

<sup>15</sup> Real orden de 5 de febrero de 1906, relativa a las insignias que han de usar el Director de lo Contencioso y los Abogados del Estado cuando actúen en los Tribunales (Gaceta de Madrid núm. 57, de 26/02/1906, 769). Corrección de errores en la Gaceta de Madrid núm. 62, de 03/03/1906. 853.

<sup>16</sup> Orden de 30 de diciembre de 1981 por la que se adaptan las insignias del Cuerpo de Abogados del Estado al modelo oficial del Escudo de España hecho público por el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre (BOE núm. 27, de 1/02/1982. 2449).

Junto a la medalla se describe la placa en art. 1: *Placa.—Será de plata o metal blanco excepto para los Abogados del Estado que desempeñen o hayan desempeñado los cargos de Director general de lo Contencioso del Estado, Subsecretario o Ministro de Hacienda que la usarán de oro o metal dorado. Constará de un fondo de ocho puntas abriantadas, sobre el cual y en una cartela de esmalte de fondo rojo, campearán dos óvalos unidos por su parte inferior y separados por la superior, uno de los cuales contendrá las Armas de España en sus colores, conforme han sido fijadas por el diseño publicado en el Boletín Oficial del Estado de 19 de diciembre de 1981, integrado en el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, y en el otro las peculiares de la Real Hacienda en su color llevando encima la balanza de la Justicia y entre los dos óvalos las Tablas de la Ley y la inscripción de «Abogados del Estado», timbrado todo con la Corona Real y rodeado por el toisón.*

Por su parte, en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales<sup>17</sup>, aprobado por Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre (BOE núm. 17, de 20/01/2006), se regulan los distintivos de los Letrados de la Administración de Justicia<sup>18</sup>.

La descripción de la insignia de los Graduados Sociales está contenida en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales<sup>19</sup>, aprobados por Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre (BOE núm. 300, de 16/12/2006).

Por último, el uso, diseño y características de la placa y medallas del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social se establece por Orden ESS/597/2016<sup>20</sup>, de 20 de abril (BOE núm. 101, de 27/04/2016).

---

<sup>17</sup> Actualmente denominados Letrados de la Administración de Justicia. Se sustituye la referencia a los «Secretarios judiciales» a través de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, modificadora de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Orgánica 6/1985).

*A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias que se contengan en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como en otras normas jurídicas, a Secretarios judiciales, Secretarios sustitutos profesionales, Instituto de Medicina Legal e Instituto Nacional de Toxicología, deberán entenderse hechas, respectivamente, a Letrados de la Administración de Justicia, Letrados de la Administración de Justicia suplentes, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses e Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. (Disposición adicional primera. Referencias en las normas de fecha anterior: LO 7/2015).*

El Título II de la LOPJ pasa a denominarse *Del cuerpo de los letrados de la Administración de Justicia*.

<sup>18</sup> Artículo 97. Prerogativas, tratamiento y distinciones:

[...] 4) *Como distintivo de su cargo llevarán sobre la toga una placa y podrán usar una medalla, ambas doradas si tienen la primera y segunda categorías consolidadas, y plateadas si pertenecen a la tercera. Los Secretarios Judiciales de primera y segunda categorías usarán vuelillos en las bocamangas de la toga.*

5) *La placa se compondrá de un círculo central de esmalte de color morado, de 50 milímetros, circundado de un conjunto de ráfagas de metal dorado o plateado, distribuidas en ocho grupos, conjunto que adoptará forma estrellada, con un diámetro máximo de 85 milímetros, y mínimo de 65 milímetros. En el expresado círculo de esmalte se encerrarán, separados por un nervio vertical, dos óvalos inclinados hacia el borde, en los que figuren, respectivamente, el Escudo de España y una figura alegórica representativa de la fe. Bordeando la mitad inferior, sobre el esmalte, una cinta de 4 milímetros de ancho con la inscripción «Fe Pública Judicial». Presidiendo el conjunto, la Corona del Escudo de España. [...]*

<sup>19</sup> Artículo 12. Insignia y logotipo.

1. *La insignia profesional de los Graduados Sociales Colegiados estará constituida por la balanza de la Justicia, entre cuyos platillos hay dos espigas de trigo que enmarcan una rueda dentada, símbolo del trabajo, en cuyo pie se leerá «Iustitia Socialis», teniendo como fondo unos rayos dorados y fulgurantes. El diseño artístico será fijado por el Consejo General de entre los realizados por expertos. [...]*

<sup>20</sup> Artículo 1. *Uso de las insignias propias del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.*

*Los Letrados de la Administración de la Seguridad Social, cuando actúen como tales ante los juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, usarán el traje de toga y llevarán una placa y, en su caso, medalla como distintivo de su Cuerpo de pertenencia, que se ajustarán a la descripción establecida en esta orden.*

Artículo 2. *Descripción de las insignias.*

*La placa y medallas distintivas del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Segu-*

**PLACAS DE MAGISTRADOS, JUECES, FISCALES  
Y OTROS CUERPOS PROFESIONALES**



Magistrado del Tribunal  
Supremo



Magistrado



Juez



Juez de Paz



Fiscal



Abogado Fiscal



Abogado del Estado



Letrado de la Administración  
de Justicia (1ª y 2ª categoría)

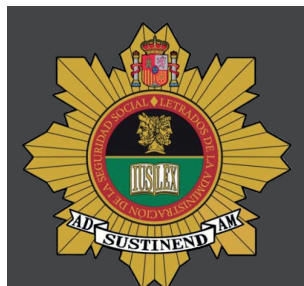


Letrado de la Administración  
de Justicia (3ª categoría)

ridad Social, cuya representación gráfica se incluye en el anexo, se describen del siguiente modo:  
a) Placa: Escudo redondo, cortado: 1.º, de sable, una cabeza de Jano Bifronte de oro; 2.º, de sinople, un libro abierto de plata, con las palabras «Ius» y «Lex» en letras de oro perfiladas de sable; bordura de gules con la leyenda «Letrados de la Administración de la Seguridad Social» en letras de oro. Lleva acolada estrella rafagada de ocho puntas, de oro. Al jefe, Escudo de España. En punta, filacteria de plata con el lema «Ad Sustinendam» en letras de sable.  
[...]



Graduado Social



Letrado de la Seguridad Social

### 3.2. Cuerpo de Letrados y Letradas de otras Administraciones autonómicas

Se distinguen aquellas comunidades autónomas que han aprobado el diseño correspondiente de aquellas otras que solo cuentan con habilitación normativa para su establecimiento.

Las comunidades con diseño aprobado hasta el momento eran: Andalucía, Galicia, Valencia, Madrid, Castilla-La Mancha y Baleares.

Canarias se encontraba entre las que contaban con una norma que contempla la posibilidad de su aprobación, junto con Extremadura y La Rioja.

#### – con diseño aprobado:

##### Andalucía

El art. 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, dispone que los Letrados de la Junta de Andalucía, en sus actuaciones procesales, habrán de lucir placa integrada por el Escudo de Andalucía, con el formato aprobado por Orden de la Consejería de la Presidencia.

En cumplimiento de dicho decreto, por Orden de 2 de abril de 2001<sup>21</sup> se establece el diseño y características de la placa de los Letrados de la Junta de Andalucía, en sus versiones metálica y bordada<sup>22</sup>:

<sup>21</sup> BOJA núm. 51, de 5/5/2001

<sup>22</sup> Artículo único. *La placa de los Letrados de la Junta de Andalucía, en sus versiones metálica y bordada, tendrá las siguientes características:*

a) *Versión Metálica: Estará formada por una pieza base circular ligeramente convexa, realizada en aleación metálica blanca, que incorpora en la parte superior dos barras paralelas, en forma de semicírculo con un desarrollo de 270º, realizadas en altorrelieve esmaltado en verde, y en la parte inferior, cerrando el círculo y también en altorrelieve, la leyenda «Letrados de la Junta de Andalucía». Esta base llevará insertada en el centro una medalla circular, realizada en aleación de metal dorado, con el escudo oficial de Andalucía en altorrelieve y base texturada.*

## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...

*En el centro llevará un círculo, bordado en oro, sobre el que irá el escudo oficial de Andalucía en altorrelieve bordado en sus colores.*

*En la parte superior, y concéntricas a dicho círculo, incorporará dos barras paralelas, en forma de semicírculo con un desarrollo de 270°, bordadas en verde, y en la parte inferior, cerrando el círculo y también bordada llevará la leyenda «Letrados de la Junta de Andalucía».*

*El exterior estará rematado por una filigrana radial, bordada en el perímetro, formada por segmentos de barras apuntadas bordadas en oro.*



### Galicia

Por Orden de 20 de noviembre de 2001<sup>23</sup> se establece el diseño y características de la placa de la escala de letrados de la Xunta de Galicia en sus versiones metálica y bordada<sup>24</sup>, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 26

---

*El exterior estará rematado por una filigrana radial, insertada en el perímetro, formado por segmentos de barras apuntadas realizadas también en aleación de metal dorado.*

*El diámetro máximo de la placa, incluyendo la filigrana radial, serán de 90 mm.*

*En la parte posterior dispondrá de enganche o prendedor para colgar.*

*b) Versión Bordada: Estará formada por una base de tela blanca que servirá de soporte a los diferentes motivos bordados.*

*En el centro llevará un círculo, bordado en oro, sobre el que irá el escudo oficial de Andalucía en altorrelieve bordado en sus colores.*

*En la parte superior, y concéntricas a dicho círculo, incorporará dos barras paralelas, en forma de semicírculo con un desarrollo de 270°, bordadas en verde, y en la parte inferior, cerrando el círculo y también bordada llevará la leyenda «Letrados de la Junta de Andalucía».*

*El exterior estará rematado por una filigrana radial, bordada en el perímetro, formada por segmentos de barras apuntadas bordadas en oro.*

*El diámetro máximo de la placa, incluyendo la filigrana radial, serán de 90 mm.*

*En la parte posterior dispondrá de corchetes o velcro para pegar.*

*DISPOSICION ADICIONAL. La placa de los Letrados de la Junta de Andalucía se ajustará a los modelos que figuran en el Anexo de esta Orden.*

<sup>23</sup> Diario Oficial de Galicia núm. 247, de 24/12/2001.

<sup>24</sup> Artículo único.—La placa de la escala de letrados de la Xunta de Galicia, en sus versiones metálica y bordada, tendrá las siguientes características:

de mayo, de la función pública de Galicia, y en desarrollo del régimen orgánico de la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia, establecido por el Decreto 370/1992, de 3 de diciembre, y de acuerdo con su disposición final primera, a los efectos de su posible utilización, entre otros ámbitos, en el procesal adherida a la toga, en su caso, en el marco del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y legislación procesal aplicable, protocolaria en actos solemnes, impresión en papel de oficio, u otras situaciones en las que se requiera, de acuerdo con las funciones que a la escala le corresponden.

*Borde realzado por una orla en la que, entre tres veneras que representan los tres poderes; legislativo, judicial y ejecutivo, se leerá la inscripción «in consulendo liber, in contendendo acer».*

*La orla podrá realizarse en relieve esmaltado en azul y, en la parte inferior, el anagramado Letrados da Xunta de Galicia, en letras blancas.*

*Insertado en el centro irá el escudo oficial de Galicia, en alto relieve, al que se le sobrepone la balanza en dorado, figura alegórica de la justicia. En la parte inferior del escudo irá un libro abierto, figura alegórica de la iurisprudencia, con la expresión «Lex», impresa en el tamaño de la página en la izquierda y en blanco a la derecha.*

---

*a) Versión metálica: estará formada por una pieza de base ovoidal, realizada en aleación metálica gris suave, que incorpora un borde realzado por una orla en la que, entre tres veneras que representan los tres poderes; legislativo, judicial y ejecutivo, se leerá la inscripción «in consulendo liber, in contendendo acer».* La orla podrá realizarse en relieve esmaltado en azul y, en la parte inferior, el anagramado «Letrados da Xunta de Galicia», en letras blancas.

*Insertado en el centro irá el escudo oficial de Galicia, en alto relieve, al que se le sobrepone la balanza en dorado, figura alegórica de la justicia. En la parte inferior del escudo irá un libro abierto, figura alegórica de la iurisprudencia, con la expresión «Lex», impresa en el tamaño de la página en la izquierda y en blanco a la derecha.*

*El exterior de la placa podrá rematarse por una filigrana radial insertada en el perímetro, formada por segmentos de barras apuntadas también realizadas en aleación de metal dorado.*

*El diámetro máximo de la placa, incluyendo la filigrana radial, será de 90 mm. En la parte posterior dispondrá de enganche o prendedor para colgar.*

*b) Versión bordada: estará formada por una base de tela gris suave que servirá de soporte a los motivos bordados. En el centro llevará una figura ovoidal, bordada en oro por el exterior. En su parte interna, una orla bordada en azul, en la que, entre tres veneras, en la parte superior, se leerá la inscripción «in consulendo liber, in contendendo acer», en la parte inferior se leerá «Letrados da Xunta de Galicia».*

*En el interior figurará el escudo oficial de Galicia, con la corona bordada en rojo; en su parte superior figurará la balanza alegórica de la Justicia bordada en oro, y en su parte inferior el libro abierto con la inscripción, en su página izquierda «Lex», impresa en el tamaño de la página y en blanco a la derecha.*

*El exterior podrá estar rematado por una filigrana radial bordada en perímetro, formada por segmentos de barras apuntadas, bordadas en oro.*

*El diámetro máximo de la placa bordada, incluyendo la filigrana radial, será de 90 mm.*

*En la parte posterior dispondrá de corchetes o velcro para pegar.*

*DISPOSICIÓN ADICIONAL. La placa de los letrados de la Xunta de Galicia se ajustará a los modelos que figuran en el anexo de esta orden.*



### Valencia

El Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, aprobado por Decreto 84/2006<sup>25</sup>, de 16 de junio, establece el uso de la toga con placa para los abogados de la Generalitat en sus actuaciones ante los juzgados y tribunales y describe el diseño y características de dicha placa, distinguiendo a quienes desempeñen o hayan desempeñado los cargos de abogado general de la Generalitat o director general de la Abogacía General de la Generalitat<sup>26</sup>.

*Constará de un fondo de ocho puntas abrigantadas sobre el cual campeará el emblema de la Generalitat y, debajo del mismo, la inscripción «Abogacía General de la Generalitat».*



<sup>25</sup> DOGV núm. 5.283, de 19/06/2006.

<sup>26</sup> Artículo 16. Emblema y placas

1. Cuando los abogados de la Generalitat actúen como tales ante los juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, usarán el traje de toga con placa.
2. La placa de los abogados de la Generalitat será de plata o metal blanco, excepto para quienes desempeñen o hayan desempeñado los cargos de abogado general de la Generalitat o director general de la Abogacía General de la Generalitat, que las usarán de oro o metal dorado. Constará de un fondo de ocho puntas abrigantadas sobre el cual campeará el emblema de la Generalitat y, debajo del mismo, la inscripción «Abogacía General de la Generalitat».

## Madrid

La Orden 1901/2012<sup>27</sup>, de 25 de septiembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, establece el diseño y características de la placa y medalla del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en el Reglamento 2/2005, del Consejo General del Poder Judicial, de Honores, Tratamiento y Protocolo en los Actos Judiciales Solemnes.

La mencionada orden establece como insignias propias del Cuerpo de Letrados tanto la placa como una medalla, con diferenciación para quien ostente o haya ostentado el cargo de Director General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad<sup>28</sup>.

*En el centro y a la izquierda, el escudo propio de la Comunidad de Madrid y, a la derecha, la representación simbólica de la Justicia, con las armas de Aquiles flotando junto a la tumba de Ajax, ambos timbrados con la corona propia del escudo de la Comunidad de Madrid. Entre esta y los escudos, en letras doradas, se recogerá, en semicírculo cóncavo, la inscripción «tándem tándem iustitia obtinet». En la parte inferior y en cartela central de esmalte blanco figurará la inscripción «Letrado» (en su parte superior) de la Comunidad de Madrid (a cada lado)...*

---

<sup>27</sup> BOCM núm. 238, de 5/10/2012.

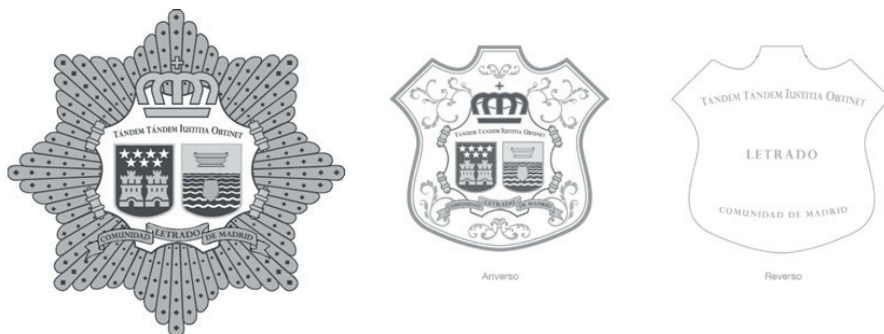
<sup>28</sup> *Primero. Las insignias propias del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid son una placa y una medalla, cuyos distintivos responderán a la siguiente descripción:*

*Placa.—Será de oro o metal dorado. Constará de un fondo de ocho puntas abrigantadas, sobre el que figurará, superpuesta, cartela de esmalte de fondo azul, en la que aparecerán, en el centro y a la izquierda, el escudo propio de la Comunidad de Madrid y, a la derecha, la representación simbólica de la Justicia, con las armas de Aquiles flotando junto a la tumba de Ajax, ambos timbrados con la corona propia del escudo de la Comunidad de Madrid. Entre esta y los escudos, en letras doradas, se recogerá, en semicírculo cóncavo, la inscripción «tándem tándem iustitia obtinet». En la parte inferior y en cartela central de esmalte blanco figurará la inscripción «Letrado» (en su parte superior) de la Comunidad de Madrid (a cada lado). Quien ostente, o haya ostentado, el cargo de Director General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid usará la misma insignia, si bien, en este caso, dorada en su totalidad, en relieve sobre el metal.*

*Medalla.—Será de metal, esmaltado en fondo blanco y con el dibujo en color plateado. Medirá 60 milímetros en su eje vertical y 31 milímetros en el horizontal y a su mitad. En su anverso, figurará el diseño anteriormente descrito para la placa y, en su reverso, se consignará la inscripción «Letrado» o «Director», según proceda. La medalla estará pendiente de un cordón de seda azul con pasador. Quien ostente, o haya ostentado, el cargo de Director General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid usará la misma medalla, si bien, en este caso, la misma será de oro o metal dorado, con cordón del mismo color.*

*Segundo. Como Anexo I se acompañan dibujos de las referidas insignias. En cuanto a la medalla, en la leyenda del modelo que se adjunta deberá figurar, según los casos, «Letrado» o «Director».*  
[...]





### Castilla-La Mancha

Esta comunidad dota a su Cuerpo de Letrados de placa y medalla y regula su uso a través del Decreto 28/2015<sup>29</sup>, de 21 de mayo, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley 4/2003, de 27 de febrero, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El decreto establece que las insignias del Cuerpo de Letrados consisten en placa y medalla, distinguiendo a quien ostente o haya ostentado el cargo de Director del Gabinete Jurídico. Regula, además, el carnet profesional para los letrados<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 101, de 26/05/2015.

<sup>30</sup> Artículo 1 Descripción de las insignias del Cuerpo de Letrados: placa y medalla.

*Los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tendrán derecho al uso de las insignias propias del Cuerpo consistentes en placa, en versión metálica y bordada, y medalla, cuyos distintivos responderán a la siguiente descripción:*

*Placa: de oro, y cortadas en punta, la mitad inferior de cuatro hojas de vid, variedad tempranillo, dispuestas en aspa de tal suerte que con sus aristas formen en el exterior un octógono casi cuadrangular, solapadas en su eje vertical, en el horizontal dejando dos pequeños huecos apuntados sin bordar, y albergando en su interior un espacio estrellado de ocho puntas formado por el canto irregular de las hojas, que es partido de gules y plata. Sobre el todo, un castillo estrechado, de oro y aclarado de azur, asentándose sobre un libro abierto, de azur y cimbrado por el brazo de una balanza de azur y plata con los platillos de igual color. En la cumbre de la estrella: «LETRADO», o «DIRECTOR», según proceda, de sable. Al pie: «CASTILLA-LA MANCHA», de sable también. Finalmente, de sable, el lema: «in consulendo liber, in contendendo probus», conforme a los anexos I y II.*

*La placa medirá 85 mm en su eje vertical y otros 85 mm en su eje horizontal, de lado a lado, Medalla: que será, conforme al anexo I, de metal, esmaltado en fondo blanco y con el dibujo en color plateado. Medirá 60 milímetros en su eje vertical y 31 milímetros en el horizontal y a su mitad. En su anverso, figurará la composición anteriormente descrita para la placa, compuesta*

*Cortadas en punta, la mitad inferior de cuatro hojas de vid, variedad tempranillo, dispuestas en aspa de tal suerte que con sus aristas formen en el exterior un octógono casi cuadrangular, solapadas en su eje vertical, en el horizontal dejando dos pequeños huecos apuntados sin bordar, y albergando en su interior un espacio estrellado de ocho puntas formado por el canto irregular de las hojas, que es partido de gules y plata. Sobre el todo, un castillo estrechado ..., asentándose sobre un libro abierto ... y cimbrado por el brazo de una balanza ... En la cumbre de la estrella: «LETRADO», o «DIRECTOR», ... Al pie: «CASTILLA-LA MANCHA», ... Finalmente, ..., el lema: «in consulendo liber, in contendendo probus», ...*



por el libro, el castillo y la balanza y enmarcados en un óvalo partido con el lema. En la cumbre, la inscripción «CASTILLA-LA MANCHA». De acuerdo con las cotas señaladas en el Anexo I, el canto irá labrado con una trama de rombos. En su reverso, se consignará la inscripción «LETRADO» o «DIRECTOR», según proceda. La medalla estará pendiente de un cordón de seda azul con pasador. Quien ostente, o haya ostentado, el cargo de Director del Gabinete Jurídico usará la misma medalla, si bien, en este caso, la misma será de oro o metal dorado, con cordón trenzado rojo y blanco».

**Artículo 2 Carnet profesional del Cuerpo de Letrados.**

Los funcionarios del Cuerpo de Letrados dispondrán de un carnet que acredite su condición y que les sirva para identificarse ante las distintas Administraciones.

El carnet se expedirá por la Administración correspondiente y contendrá al menos el nombre del funcionario, su condición de Letrado o Director y los símbolos distintivos de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 3 Diseños.**

Como Anexo I se acompañan los modelos de las referidas insignias. Como Anexo II se incluye el diseño correspondiente al bordado de la placa para las togas.

[...]

## **Baleares**

Considerando el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se dicta la Resolución de 8 de junio de 2016<sup>31</sup>, de la consejera de Presidencia, que aprueba la insignia propia del cuerpo de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears<sup>32</sup>.

Con posterioridad se dicta el Decreto 74/2016<sup>33</sup>, de 23 de diciembre, por el que se regula la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el cual dispone que será de aplicación lo previsto en la Resolución de 2016 hasta que se dicte la orden que debe regular las características de las insignias y los distintivos propios del cuerpo de abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y sus usos.

*Círculo de color negro macizo...en el que se enmarca el escudo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears,... El escudo está rodeado por la inscripción «Comunitat Autònoma de les Illes Balears» y en la parte inferior figura en letra negrita la palabra «Advocacia».*



<sup>31</sup> BOIB núm. 72, de 9/06/ 2016.

<sup>32</sup> Resolución

*1. Aprobar la insignia propia del cuerpo de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que responde a la descripción indicada en el anexo 1 de esta resolución.*

*ANEXO 1 Descripción de la insignia del cuerpo de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

*La insignia propia del cuerpo de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears es una placa que responde a la siguiente descripción:*

*Escudo. Círculo de color negro macizo de 80 mm de diámetro en el que se enmarca el escudo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con los colores correspondientes a la imagen corporativa que establece el actual Manual de identidad corporativa del Gobierno de las Illes Balears y, en este caso, interpretados en los correspondientes hilos de color para el bordado.*

*El escudo está rodeado por la inscripción «Comunitat Autònoma de les Illes Balears» y en la parte inferior figura en letra negrita la palabra «Advocacia».*

*De acuerdo con la descripción anterior, dicha insignia es la que se reproduce a continuación [...]*

<sup>33</sup> BOIB Núm. 161, de 24/12/2016.

## PLACAS DE LETRADOS DE ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS



Andalucía



Galicia



Valencia



Madrid



Castilla-La Mancha



Baleares

### – con habilitación normativa:

Las comunidades que cuentan con habilitación normativa para el establecimiento del distintivo o placa de sus letrados son Extremadura y La Rioja, además de Canarias hasta ese momento, como ha quedado dicho<sup>34</sup>.

#### Canarias

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, (aprobado por el Decreto 19/1992, de 7 de febrero) menciona el distintivo en las togas de los letrados, el cual deberá ser aprobado por la correspondiente Orden.

Tras la modificación introducida por el Decreto 50/2019<sup>35</sup>, de 15 de abril, el Reglamento establece en su artículo 16 que *“las Letradas y Letrados del Servi-*

<sup>34</sup> Murcia y Asturias no contemplan la aprobación de distintivos aunque tienen regulada la tarjeta de identidad (Murcia: Orden de 14 de marzo de 2006; Asturias: Resolución de 10 de noviembre de 2009).

*Vid.* Apartado 7.2.2 (Tarjeta identificativa. Cuerpo de Letrados de otras Administraciones autonómicas)

<sup>35</sup> Decreto 50/2019, de 15 de abril, por el que se modifica, entre otros, el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico

*cio Jurídico del Gobierno de Canarias, en sus actuaciones procesales, habrán de lucir en sus togas un distintivo con el escudo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias, con el formato que podrá ser aprobado por Orden de la persona titular del departamento al que se encuentre adscrita la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos»<sup>36</sup>.*

### **Extremadura**

Contempla la posibilidad de su aprobación en el art. 9 (*Insignia*) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 99/2009<sup>37</sup>, de 8 de mayo: «*Los Letrados de los Servicios Jurídicos, en sus actuaciones procesales, habrán de lucir placa integrada por el Escudo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el formato aprobado mediante Orden del titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la Dirección General de los Servicios Jurídicos.*»

### **La Rioja**

El art. 17.2 del Decreto 21/2006<sup>38</sup>, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos (de la Comunidad Autónoma de La Rioja) establece que *en sus actuaciones procesales, los Letrados de la Dirección General de los Servicios Jurídicos lucirán placa, con el formato aprobado por Orden del Consejero que tenga atribuidas las competencias en materia de asistencia jurídica, y que se adaptará a lo previsto en la normativa vigente respecto a la Identidad Gráfica Corporativa.*

---

del Gobierno de Canarias (BOC núm. 82, de 30/04/2019).

[...]

*Artículo cuarto.—Modificación del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.*

*El Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, queda modificado como sigue:*

[...]

*Diecisiete.—El artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:*

[...]

<sup>36</sup> La redacción anterior de este artículo 16 había sido introducida por modificación del Reglamento a través del Decreto 123/2011, de 17 de mayo, y disponía que «*Los Letrados del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en sus actuaciones procesales, habrán de lucir en sus togas un distintivo integrado por el escudo de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el formato aprobado mediante Orden del titular del departamento al que se encuentre adscrita la Dirección General del Servicio Jurídico.*»

<sup>37</sup> DOE núm. 91, de 14/05/2009.

<sup>38</sup> BOR núm. 49, de 11/04/2006.

Por su parte, el art. 32 del mencionado Decreto contempla también la posibilidad de aprobar por igual medio el documento de identificación profesional y acreditativo de su condición para estos Letrados<sup>39</sup>.

Dicho documento fue aprobado posteriormente por Orden 36/2008<sup>40</sup>, de 17 de abril, como veremos más adelante<sup>41</sup>.

### 3.3. Consejeros y Consejeras del Consejo Consultivo de Canarias

Las personas componentes del Consejo Consultivo de Canarias lucen sobre la toga placa y cordón con emblema del Consejo en los actos de dicho organismo que el Presidente considere de especial relevancia o solemnidad<sup>42</sup>.

Aunque no haya constancia normativa de la descripción del emblema, en la actualidad los distintivos del Consejo Consultivo de Canarias se componen de la placa y medalla indicados, además de insignia de solapa con el emblema, para su uso en los actos de etiqueta o de protocolo en los que no se utilice la toga.

---

<sup>39</sup> *Artículo 32. Habilitación para el ejercicio de las funciones del cargo.*

[...]

*2. Por Orden del Consejero que tenga atribuidas las competencias en materia de asistencia jurídica se aprobará el documento de identificación profesional para los Letrados adscritos a la Dirección General de los Servicios Jurídicos y que se adaptará a lo previsto en la normativa vigente respecto a la Identidad Gráfica Corporativa.*

*En todo caso, la exhibición de dicho documento por parte de su titular acreditará, mientras permanezca adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, su condición de Letrado perteneciente a la misma.*

<sup>40</sup> Orden 36/2008, de 17 de abril, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local (de la Comunidad Autónoma de La Rioja) por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identificación profesional de los Letrados adscritos a la Dirección General de los Servicios Jurídicos (BOR núm. 59, de 3/05/2008).

<sup>41</sup> *Vid.* Apartado 7.2.2 (Tarjeta identificativa. Cuerpo de Letrados de otras Administraciones autonómicas)

<sup>42</sup> Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias (BOC núm. 148, de 29/07/2005).

*Artículo 21.*

[...]

*2. En los actos del Consejo Consultivo que el Presidente considere de especial relevancia o solemnidad, los miembros del Consejo vestirán toga tradicional con vuelillos y, además, llevarán placa y cordón con emblema del Consejo Consultivo y el Presidente el distintivo de su cargo. En los actos de etiqueta o de protocolo en los que no se utilice la toga el Presidente podrá usar, además de la placa y medalla, una banda de color rojo, con emblema del Consejo Consultivo en el lazo.*

La redacción de este artículo fue modificada por Decreto 75/2014, de 3 de julio. Con anterioridad a la modificación del Reglamento, dicho artículo establecía: «En los actos del Consejo Consultivo que el Presidente considere de especial relevancia o solemnidad, los miembros del Consejo vestirán toga tradicional con vuelillos y, además, llevarán placa y cordón con emblema del Consejo Consultivo y el Presidente el distintivo de su cargo.»

## DISTINTIVOS DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS



Placa



Medalla



Distintivo de solapa

### 4. ANÁLISIS

Para el diseño de la propuesta de distintivo que se presentó se tuvieron en consideración y analizaron las siguientes cuestiones:

#### 4.1. Distinción de sexos («Letradas y Letrados». «Servicio Jurídico»)

El Reglamento del Servicio Jurídico menciona en su artículo 16 a *las Letradas y Letrados*, al hablar del distintivo de las togas<sup>43</sup>, suprimiendo así el uso del masculino genérico sistemático en el lenguaje y adaptándolo a la representación paritaria de ambos sexos, eliminando el uso sexista del lenguaje y utilizando una imagen de las mujeres y los hombres fundamentada en la igualdad de sexos como uno de los principios generales de actuación de la Administración pública, en consonancia con la Ley Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley 1/2010<sup>44</sup>, de 26 de febrero, (y por mandato de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

El diseño del distintivo contenido en el informe presentado pretendió reflejar en su propuesta esta diferenciación entre Letradas y Letrados como expresión de que el uso no sexista del lenguaje no debe limitarse solo al lenguaje articulado sino extenderse también al lenguaje simbólico e iconográfico, según interpretación del concepto recogida en el Anexo de la Ley 1/2010.

No obstante, en consonancia con este mismo planteamiento, se consideró también la opción de evitar los dos géneros gramaticales y que el distintivo con-

<sup>43</sup> *Las Letradas y Letrados del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en sus actuaciones procesales, habrán de lucir en sus togas un distintivo con el escudo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

<sup>44</sup> BOC núm.45, de 5/03/2010; corrección de errores BOC núm. 69, de 9/04/2010 y BOC núm. 106, de 2/06/2010.

templara la denominación genérica «*Servicio Jurídico*», como sustantivo abstracto que hace referencia a la profesión y engloba a ambos géneros, siendo de utilización tanto por las Letradas como por los Letrados.

Esta última opción fue la finalmente adoptada.

## 4.2. Escudo

El ya mencionado artículo 16 del Reglamento del Servicio Jurídico indica que el formato del distintivo que se apruebe para lucir en las togas deberá contener «*el escudo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias*».

Si tenemos en cuenta que la redacción anterior de este artículo 16<sup>45</sup> disponía que *los Letrados del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en sus actuaciones procesales, habrán de lucir en sus togas un distintivo integrado por el escudo de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el formato aprobado mediante Orden del titular del departamento al que se encuentre adscrita la Dirección General del Servicio Jurídico*, cabía cuestionarse a qué símbolo hace referencia la redacción vigente, confusa y mejorable.

En efecto: la redacción anterior no admitía duda alguna sobre cuál era el escudo que debía contener el distintivo (el de la Comunidad Autónoma). Tal es así que ni siquiera hacía referencia al Manual de Identidad Corporativa del Gobierno ya existente.

Pero ahora se habla del *escudo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias* y ocurre que en el Manual de Identidad Corporativa mencionado no existe referencia coincidente.

Era preciso, por tanto, determinar cuál es dicho escudo, analizando tanto el concepto de *Administración de la Comunidad Autónoma* como el contenido del Manual.

– El Título II del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018<sup>46</sup>, de 5 de noviembre, hablando de *las instituciones de la Comunidad Autónoma*, establece que corresponde al Gobierno de Canarias *la dirección política de la Comunidad Autónoma de Canarias y de su Administración*, entre otras funciones (art. 50.1).

Se deslinda la actuación política del Gobierno de la función administrativa con esta regulación diferenciada de las funciones de los Consejeros como miembros del Gobierno y las que les corresponden como titulares de Departamento.

---

<sup>45</sup> Introducida por modificación del Reglamento a través del art. 10 del Decreto 123/2011, de 17 de mayo.

<sup>46</sup> Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. (BOC núm. 222, de 15/11/2018. Corrección de errores: BOC núm. 22, de 1/02/2019).



## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...

En el mismo sentido, la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias, configura al Gobierno de Canarias como *el órgano superior colegiado de dirección política de la comunidad autónoma y de su administración* (art. 20).<sup>47</sup>

Corresponde a la Comunidad Autónoma la organización de su propia Administración Pública, y el ejercicio de sus funciones administrativas (art. 61 del Estatuto de Autonomía).

En consonancia con esta disposición, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias<sup>48</sup> constituye a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma como el *instrumento para el ejercicio de las funciones administrativas y la prestación de los servicios que la Comunidad deba realizar directamente* y determina que le corresponde al Gobierno de Canarias *la organización y dirección de la Administración Pública de la Comunidad a fin de adecuarla al cumplimiento de los fines que la justifican* (art. 4).

Por último, hemos de tener en cuenta también que, por su regulación, el Servicio Jurídico<sup>49</sup> lo es del Gobierno de Canarias.

*El Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias asume las funciones de asistencia jurídica, asesoramiento y representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias* (art. 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias<sup>50</sup>) y se estructura orgánicamente en la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, y bajo su dependencia (art. 2).

– Los signos de identificación de la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias y sus normas de tratamiento y utilización han sido aprobadas por Decreto 184/2004<sup>51</sup>.

El Capítulo I (*Identidad de la Comunidad Autónoma de Canarias*) del Manual de Identidad Corporativa Gráfica que define estos signos incluye al *escudo heráldico fijado en el Estatuto de Autonomía*, como uno de sus símbolos representativos gráficos junto con la bandera y el escudo y logotipo para la Administración

---

<sup>47</sup> La Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias (BOC núm. 66, de 03/04/2023) derogó la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual también disponía en su art. 3 que el Gobierno de Canarias *establece los objetivos políticos generales y dirige la Administración de la Comunidad Autónoma*.

<sup>48</sup> Ley 14/1990, de 26 de julio.

<sup>49</sup> Regulado inicialmente por el derogado Decreto 145/1990, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.

<sup>50</sup> Aprobado por el Decreto 19/1992, de 7 de febrero.

<sup>51</sup> Decreto 184/2004, 21 diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización. Actualizado por Orden de 24 de noviembre de 2005, Orden de 8 de marzo de 2010 y revisado por Orden de 26 de diciembre de 2012.

de Justicia, regulando su definición conforme a la descripción contenida en el derogado artículo 6 del Estatuto y disponiendo cuál será su uso<sup>52</sup>.

Por su parte, el Capítulo II del Manual (*Identidad del Gobierno de Canarias*) menciona al símbolo o imagotipo que forma parte de la marca institucional o corporativa del Gobierno de Canarias, junto a los otros elementos básicos de su identificación: el logotipo, la tipografía y los colores corporativos.

La marca es el elemento fundamental de la imagen o identidad corporativa, *un vehículo de comunicación funcional y transmisor de la identidad* y tiene como función *distinguir, diferenciar, hacer reconocer y hacer memorizar al Gobierno de Canarias*.

Con el fin de lograr un uso homogéneo y correcto de la marca habrán de respetarse las normas contenidas en el Manual. En este sentido, se dispone que *en ningún caso el logotipo podrá aparecer de forma individual* (sin ir acompañado del símbolo), mientras que *el símbolo sí podrá ir sin el logotipo* en determinados casos.

Tras este análisis se concluyó que la poco afortunada redacción del vigente art. 16 del Reglamento del Servicio Jurídico respecto al escudo se refiere a *la Marca*, excluyéndose la posibilidad de asimilarlo al escudo heráldico de la Comunidad y que, por tanto, el escudo habría de ser no el de la Comunidad Autónoma sino el de su Administración, estando ambos perfectamente diferenciados en el Manual.

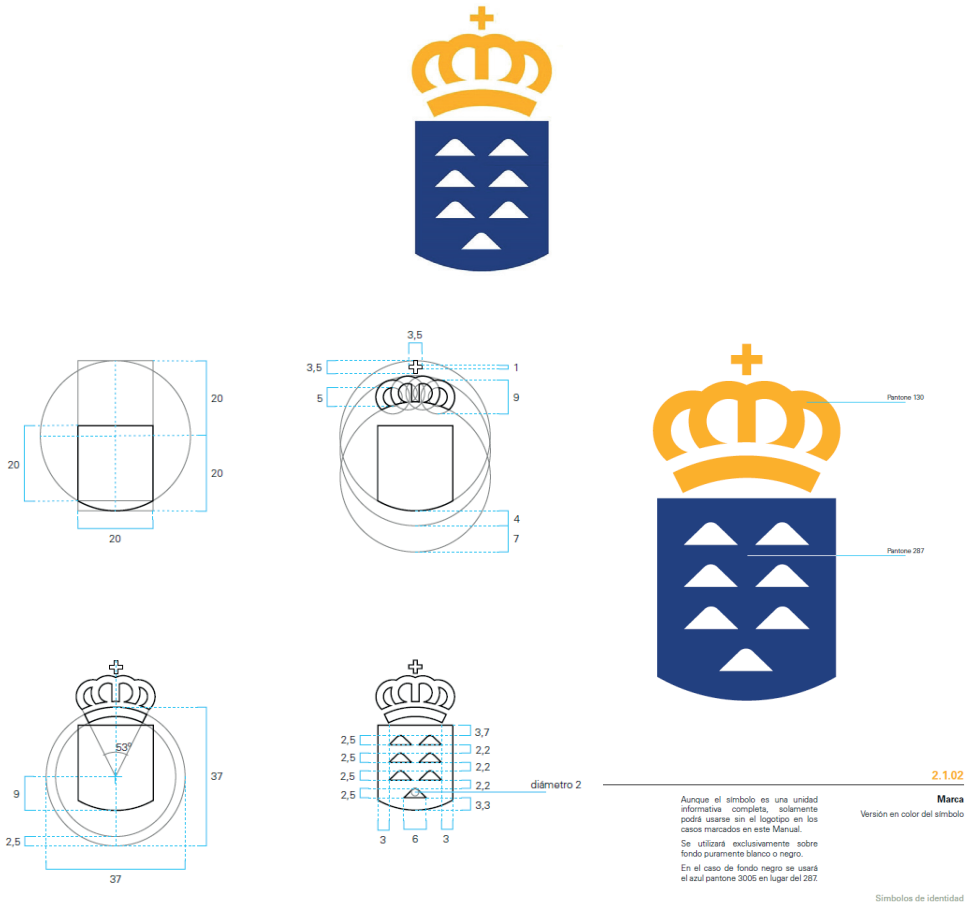
En consecuencia, *«el escudo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias»* al que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico es en realidad el símbolo o imagotipo que forma parte de la *marca institucional o corporativa del Gobierno de Canarias* (distintivo gráfico compuesto de escudo y corona), por lo que habrá de estarse a la definición y especificaciones técnicas que del mismo hace el Capítulo II del Manual, a las que habrán de ajustarse obligatoriamente en su utilización tanto el Gobierno de Canarias como la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en sentido amplio.

De este modo queda además perfectamente diferenciado el distintivo de la Administración de Justicia del propio del Servicio Jurídico del Gobierno, si tenemos en cuenta que se incluye en el Capítulo correspondiente a la Identidad de la Comunidad Autónoma de Canarias la descripción del escudo y logotipo para la Administración de Justicia, estableciendo la posibilidad excepcional de que dicha administración utilice el escudo (*el escudo heráldico fijado en el Estatuto de Autonomía*) junto al logotipo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las formas señaladas en el propio Manual.

---

<sup>52</sup> *El uso del escudo de la Comunidad se ceñirá exclusivamente: – A la representación de ésta en su conjunto, para aquellos casos de especial relevancia [...]. – Al Boletín Oficial de Canarias (BOC) y al Cuerpo General de la Policía Canaria.*

## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...



### Colores corporativos

#### Normalización

Artes Gráficas	Audiovisuales		Pintura RAL	Vinilo Gama Avery	Vinilo Oracal Serie	
	Pintura Pantone	Cuatricromía				RGB
	Pantone 130	M 30% Y 100%	R:255 G:179 B:0	RAL 1033	800-862	751C-019
	Pantone 287	C 100% M 70% K 10%	R:12 G:44 B:132	RAL 5002	800-852	751C-592
	Pantone 3005	C 100% M 35%	R:7 G:104 B:172	RAL 5015	800-864	751C-517

Normativa sobre la Marca del Gobierno contenida en el Manual



Alguna de las formas señaladas en el Manual para el escudo y logotipo para la Administración de Justicia

No obstante, por si pudiera considerarse, a pesar de lo hasta aquí argumentado, que «*el escudo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias*» al que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico es en realidad el escudo de la Comunidad Autónoma, descrito en el Estatuto de Autonomía, se presentó como opción alternativa el diseño del distintivo conteniendo dicho emblema.

En ese caso, es conocido que la Disposición derogatoria de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias ha derogado la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía para Canarias, modificada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

De este modo, el artículo 6 del Estatuto, mencionado en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica para regular la definición del escudo heráldico de la Comunidad Autónoma conforme a la descripción que el mismo contiene, ha quedado sustituido por el número 2 del artículo 7 del Estatuto reformado y la descripción del escudo de Canarias en él contenida.

## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...

Se modifica la descripción del escudo con una nueva descripción de la corona que lo timbra (*corona real cerrada*, antes *corona real de oro*) y para despojar de su collar a los canes que lo soportan y es esta nueva descripción del escudo la que entendemos que habrá de aplicarse en lo sucesivo en lo que se refiere a la aplicación de las normas de tratamiento y especificaciones técnicas de utilización contenidas en el Manual:

*«Canarias tiene escudo propio, cuya descripción es la siguiente: en campo de azur trae siete islas de plata bien ordenadas dos, dos y una, esta última en punta. Como timbre una corona real cerrada, surmontada de una cinta de plata con el lema Océano de sable y como soportes dos canes en su color.»* (art. 7. 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018).

Antes de la reforma del Estatuto de Autonomía, el artículo 6 describía el escudo de Canarias como sigue: *«Canarias tiene escudo propio, cuya descripción es la siguiente: en campo de azur trae siete islas de plata bien ordenadas dos, dos, dos y una, esta última en punta. Como timbre una corona real **de oro**, surmontada de una cinta de plata con el lema «Océano» de sable y como soportes dos canes en su color **encollarados**.»*



(Escudo antes de la reforma )



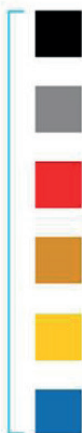
(Nueva descripción del escudo)

De igual modo que con la Marca del Gobierno, se contienen en el Manual como especificaciones técnicas las proporciones y retícula básica de composición del escudo, la versión color y una tinta, su reducción y tamaños mínimos, así como la normalización de los colores corporativos y su tabla de referencias.



**Colores corporativos**

Normalización



Artes Gráficas Pintura Pantone	Audiovisuales		Pintura RAL	Vinilo Gama Avery	Vinilo Oracal Serie
	Cuatricromía	RGB			
Pantone Black	K 100%	R:0 G:0 B:0	RAL 95	801	751C-070
Pantone 7544	C 10% K 40%	R:145 G:143 B:144	RAL 7040	800-825	800-825
Pantone 485	M100% Y 100%	R:254 G:0 B:12	RAL 2002	800-826	751C-032
Pantone 722	M 34% Y 83% K 15%	R:216 G:143 B:31	RAL 1034	800-883	751-083
Pantone 7406	M 20% Y 100%	R:255 G:204 B:0	RAL 1023	800-806	751C-209
Pantone 3005	C 100% M 35%	R:7 G:104 B:169	RAL 5015	800-864	751C-517

Normativa sobre el Escudo de la Comunidad Autónoma contenida en el Manual

### 4.3. Antecedentes

Se consideraron los supuestos ya existentes de uso de estos símbolos identificativos:

Consejeros y Consejeras del Consejo Consultivo<sup>53</sup>

Las personas componentes del Consejo Consultivo de Canarias lucen sobre la toga placa y cordón con emblema del Consejo, el cual contiene el escudo de la Comunidad Autónoma.

#### Placa y medalla de los Consejeros del Consejo Consultivo de Canarias



Placa

Medalla

#### Agentes de Medio Ambiente

Los Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias ostentan como insignias la placa y el escudo de antebrazo, según Orden de 28 de febrero de 2001, por la que se aprueba la norma reguladora del uniforme del funcionariado perteneciente a dicho Cuerpo.

Según el art. 7 de la mencionada Orden, en el centro de la placa figura el *escudo propio de Canarias, con los colores y diseño establecidos en el artículo 6<sup>54</sup> del Estatuto de Autonomía de Canarias.*

De igual forma, el diseño del escudo de antebrazo se ajusta a la descripción del *escudo propio de Canarias que figura en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía.*

<sup>53</sup> *Vid ut supra* Apartado 3.3. (Antecedentes. Consejeros y Consejeras del Consejo Consultivo de Canarias.)

<sup>54</sup> Este artículo 6 ha quedado sustituido por el número 2 del artículo 7 del Estatuto reformado por LO 1/20018, de 5 de noviembre y la descripción del escudo de Canarias en él contenida. *Vid ut supra* Apartado 4.2. (Análisis. Escudo.)

## Placa y medalla de los Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias



Placa



Escudo

### Cuerpo General de la Policía Canaria

Entre los elementos identificativos del Cuerpo General de la Policía Canaria<sup>55</sup> encontramos, además del símbolo identificativo, los distintivos de brazo de la Comunidad Autónoma y de la Policía Canaria. Todos ellos lucen en su interior el *escudo Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

### Elementos identificativos del Cuerpo Gral. de la Policía Canaria

Símbolo identificativo (versión negativa)



Distintivos de brazo



Comunidad Autónoma



Policía Canaria

<sup>55</sup> Regulados por Decreto 204/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece la uniformidad de los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria (BOC núm. 203, de 9/10/2008).



**Distintivos oficiales de la permanencia en el servicio activo en los Cuerpos de las Policías Locales de Canarias<sup>56</sup>**

Se establecen las Cruces distintivas de la permanencia en el servicio activo durante veinte y veinticinco años, la Encomienda por permanencia de treinta años y la Placa por más de treinta y cinco años.

Todas ellas están constituidas por el *Escudo de Canarias*, sin adornos exteriores, a excepción de la Placa, que lleva el *escudo esmaltado de Canarias*, según descripción del Estatuto de Autonomía.

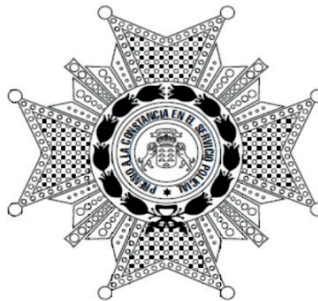
**Distintivos de permanencia en el servicio activo en los Cuerpos de las Policías Locales de Canarias**



Cruces



Encomienda



Placa

<sup>56</sup> Creados y regulados por Orden de 19 de marzo de 2015 (BOC núm. 64, de 6/04/2015).



#### 4.4. Proyección de imagen actual respetando la tradición

Se pretendió que el distintivo proyectara una imagen actual, fácilmente visible e identificable, acorde con los conceptos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias, respetando a la vez la tradición y homogeneidad con los emblemas judiciales ya existentes.

#### 4.5. Transmisión de la identidad canaria

El diseño de la placa de los Letrados y las Letradas también habría de transmitir la identidad canaria de modo que fuera singular y pudiera identificarse fácilmente a través de su utilización en el foro.

## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...

Para ello se consideró en primer lugar que la forma de la placa simbolizara la planta del característico *verode canario*, por su forma redondeada y la configuración un tanto estrellada de sus pétalos. Tal opción fue descartada para evitar similitudes con el diseño del símbolo de los galones del Cuerpo General de la Policía Canaria que, precisamente, se basa en la *interpretación gráfica de un verode, un endemismo canario que se encuentra en todas las islas del Archipiélago*<sup>57</sup>, según su Manual de Identidad Corporativa, pero sirvió de base para la elección en su lugar de la flor de dicha planta como representación por la que se optó finalmente, como veremos en el apartado 5 siguiente.



*Policía en Prácticas*



*Policía*

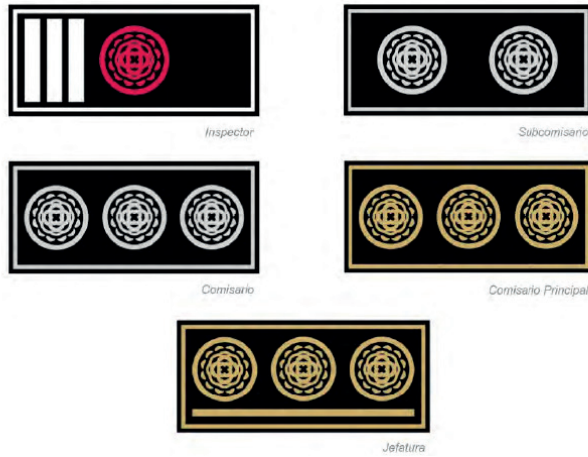


*Oficial*



*Subinspector*

<sup>57</sup> Normalización de símbolos en la Uniformidad (Galones), contenida en la Resolución núm. 86 de la Viceconsejera de Administración Pública por la que se excluye totalmente al Cuerpo General de la Policía Canaria de la aplicación del Decreto 184/2004, y se autoriza el uso de marca propia y se aprueba su manual de Identidad Corporativa [en línea], <<https://www.gobiernodecanarias.org/cgpoliciacanaria/descargas/docs/Manual%20CGPC.pdf>>. [Consulta: 13/06/2020.]



La bandera de la Comunidad Autónoma de Canarias, como signo identificativo, transmite y representa la identidad del pueblo canario, permitiendo una clara identificación del mismo a través de sus colores (blanco, azul y amarillo), establecidos en el Estatuto de Autonomía.


Esto se plasmó en el diseño del distintivo partiendo del centro hacia el extremo y representando el blanco en el fondo del escudo, el azul en la bordura del mismo y el amarillo en el dorado de la propia placa, teniendo en cuenta las definiciones y normalización de colores contenida en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica.







### Colores corporativos

#### Normalización

	Artes Gráficas		Audiovisuales		Pintura RAL	Vinilo Gama Avery	Vinilo Oracal Serie
	Pantone	Cuatricromía	RGB				
		Pantone 7406	M 20% Y 100%	R:255 G:204 B:0	RAL 1023	800-806	751C-209
		Pantone 3005	C 100% M 35%	R:7 G:104 B:169	RAL 5015	800-864	751C-517
		Pantone 130	M 30% Y 100%	R:255 G:179 B:0	RAL 1033	800-862	751C-019
		Pantone 287	C 100% M 70% K 10%	R:12 G:44 B:132	RAL 5002	800-852	751C-592
		Pantone 3005	C 100% M 35%	R:7 G:104 B:172	RAL 5015	800-864	751C-517

## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...



	Pantone Black	K 100%	R:0 G:0 B:0	RAL 95	801	751C-070
	Pantone 7544	C 10% K 40%	R:145 G:143 B:144	RAL 7040	800-825	800-825
	Pantone 485	M100% Y 100%	R:254 G:0 B:12	RAL 2002	800-826	751C-032
	Pantone 722	M 34% Y 83% K 15%	R:216 G:143 B:31	RAL 1034	800-883	751-083
	Pantone 7406	M 20% Y 100%	R:255 G:204 B:0	RAL 1023	800-806	751C-209
	Pantone 3005	C 100% M 35%	R:7 G:104 B:169	RAL 5015	800-864	751C-517

### 4.6. Posibilidad de lema y otros signos

A semejanza de otros distintivos judiciales, en el análisis se tomó también en consideración la posibilidad de incluir en el diseño un lema y otros signos relacionados con la Justicia que completaran el escudo, tales como la balanza o el libro (descartando en todo caso la opción de la espada al estar asociada al hecho de impartir justicia, lo que no corresponde al Cuerpo destinatario).

Estos planteamientos no se reflejaron finalmente en aras de evitar recargar el escudo innecesariamente desvirtuando el carácter de modernidad que se pretendía imprimir, complicar heráldicamente su diseño y contravenir lo establecido en el art. 16 del Reglamento del Servicio Jurídico en cuanto a su composición.

### 4.7. Versiones

Se contemplaron distintas versiones del distintivo relacionadas con su utilización:

- placa metálica y versión bordada para colocación en la toga.
- a color, escala de grises y una tinta, para posible uso como emblema del Cuerpo o en otros soportes gráficos.
- diferenciación según destinatario (*Letrada* o *Letrado*) o de forma genérica (*Servicio Jurídico*)

### 4.8. Otras consideraciones (no reguladas): medalla y tarjeta identificativa

Aún sin estar reguladas en la disposición habilitante para la aprobación del distintivo, se valoró también la posibilidad de diseñar además de la placa una medalla distintiva, al uso de los miembros de la carrera judicial, así como la elaboración de una tarjeta identificativa o carnet profesional.

La utilización diaria que se haría del distintivo en los tribunales y la imagen que se pretendía transmitir con su diseño desaconsejaba el uso de una medalla (al igual que la placa en versión metálica), más adecuada para actos solemnes y protocolarios y más propia de otros profesionales del foro con distintivos establecidos históricamente y aún cuando alguna comunidad autónoma lo haya regulado para sus letrados y letradas, como hemos visto.

En cambio, sí se tomó en consideración e incluyó en la propuesta el diseño de una tarjeta identificativa de los letrados y letradas para su acreditación en el ejercicio de sus funciones, cuestión que el Cuerpo ya ha demandado por necesaria y que entendíamos de utilidad.

Nos remitimos al apartado 7 del presente trabajo en el que se analizó y desarrolló dicha tarjeta identificativa.

## 5. PROPUESTA

La configuración de la placa pectoral propuesta se basó en la interpretación gráfica de la flor del bejeque (*Aeonium canariense*), formando una estrella rafa-gada.

El bejeque es un endemismo canario frecuente, de la familia de las *Crassulaceae* (Crasuláceas), también conocido como «pastel de risco» o «eonio de las Canarias», que se distribuye por todo el Archipiélago, con cuatro subespecies reconocidas.

Se representa la flor del *Aeonium canariense*, una de sus subespecies: simbolizando las ocho islas<sup>58</sup>, ocho pétalos lanceolados<sup>59</sup> rodeados por el cáliz e intercalados por ocho estambres con sus anteras apuntadas. Sobre los pétalos ocho estambres con sus anteras circulares.

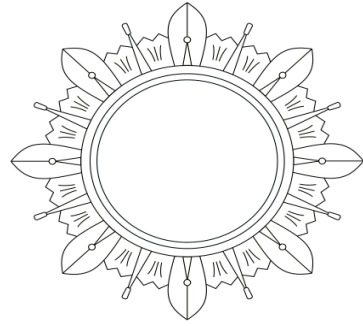
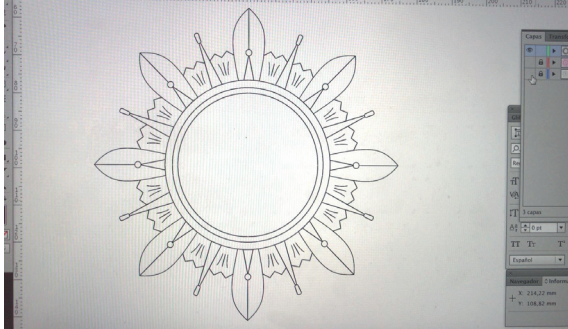


<sup>58</sup> Arts. 4.1 y 65.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias (LO 1/2018).

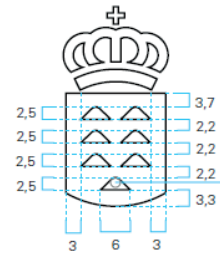
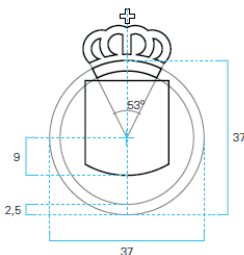
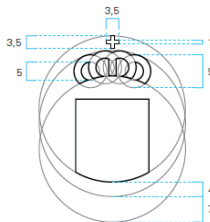
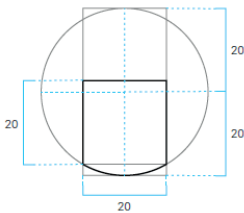
<sup>59</sup> *Lanceolado, a* adj. BOTÁNICA Se refiere a la hoja, pétalo u órgano laminar que tienen forma de punta de lanza.

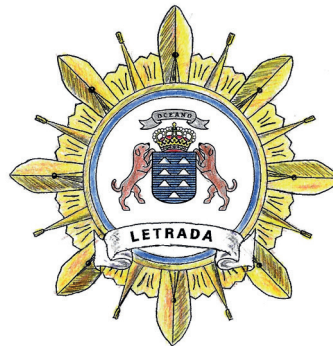
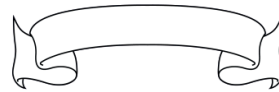
## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...

Es preciso destacar que en las tareas de digitalización gráfica del diseño del distintivo presentado colaboró de manera inestimable Domingo Ferrera Barreto (Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño Gráfico).



En el centro de la placa se sitúa el símbolo del Gobierno de Canarias, rodeado por una bordura en azul. Sobre la parte inferior de la estrella destaca una filacteria que enmarca la inscripción según las opciones ya indicadas (*Letrada / Letrado o Servicio Jurídico*).





En congruencia con las distintas cuestiones analizadas en el apartado anterior y sus conclusiones, se propuso como distintivo el indicado a continuación como OPCIÓN 1.

No obstante, de manera subsidiaria se propusieron otras alternativas al diseño, considerando las distintas posibilidades argumentadas (OPCIÓN 1 A, OPCIÓN 2, OPCIÓN 2 A)



### PROPUESTA DE DISTINTIVO (OPCIÓN 1)

Escudo constituido por la Marca del Gobierno de Canarias y con distinción de *Letradas* y *Letrados*.

#### Otras opciones:

##### OPCIÓN 1A

Esta fue la opción elegida por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos en el informe para su aprobación y el logotipo finalmente aprobado.

Escudo constituido por la Marca del Gobierno de Canarias y referencia genérica al *Servicio Jurídico* (en caso de preferirse un único distintivo, con referencia genérica al Servicio Jurídico, sin distinguir entre *Letradas* y *Letrados*).

En relación con la inscripción contenida en la filacteria se advirtió que disminuía el tamaño tipográfico de la inscripción, lo que podía suponer una mayor dificultad para su lectura e identificación.

#### Descripción:

Estrella rafagada. Representación de la flor del *Aeonium canariense*: simbolizando las ocho islas, en oro, ocho pétalos lanceolados rodeados por el cáliz e intercalados por ocho estambres con sus anteras apuntadas. Sobre los pétalos ocho estambres con sus anteras circulares. En el centro, sobre fondo de plata, símbolo del Gobierno de Canarias, en su color, según descripción del Manual de Identidad Corporativa, con bordura de azul. En la parte inferior de la estrella, filacteria de plata con la inscripción «SERVICIO JURÍDICO», de sable.



Si se entendiera que el emblema al que se refiere el art. 16 del Reglamento del Servicio Jurídico se corresponde con el escudo de la Comunidad Autónoma, se proponía:

##### OPCIÓN 2

Escudo de la Comunidad Autónoma de Canarias y con distinción de *Letradas* y *Letrados*.

##### OPCIÓN 2A

Escudo de la Comunidad Autónoma de Canarias y referencia genérica al *Servicio Jurídico* (en caso de preferirse un único distintivo, con referencia genérica al Servicio Jurídico, sin distinguir entre *Letradas* y *Letrados*).

Del mismo modo que se advirtió en la Opción 1A, se tuvo en cuenta que disminuía el tamaño tipográfico de la inscripción contenida en la filacteria, lo que podía suponer una mayor dificultad para su lectura e identificación.

## PROPUESTAS



Opción 1



OPCIÓN 1 A



Opción 2



Opción 2 A

## 6. DISEÑO

### Autorización previa

Con carácter previo al desarrollo de este apartado fue preciso señalar que el diseño del distintivo objeto del informe requería autorización del Departamento competente en materia de identidad corporativa gráfica con carácter previo a su aprobación y establecimiento, a la vista de lo establecido en el Decreto 184/2004, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

En efecto, el Manual de Identidad Corporativa Gráfica exige que las piezas no definidas en el mismo habrán de realizarse respetando los criterios generales y el estilo en él establecidos.

Por disposición del propio Decreto 184/2004, las Secretarías Generales Técnicas deben velar por la correcta aplicación de los símbolos de identidad corpo-

## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...


rativa gráfica del Gobierno de Canarias, con el apoyo de los responsables de la comunicación de las diferentes Consejerías y de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, bajo la coordinación de la Inspección General de Servicios (art. 3.1).

De igual modo, este Decreto dispone que cualquier utilización de los símbolos y elementos de identificación que no esté contemplada en el mismo, el Manual de Identidad u órdenes de desarrollo, requiere autorización previa del Departamento con competencias en materia de identidad corporativa gráfica, al igual que en el caso de adaptaciones o desarrollos de aplicaciones específicas (art. 4).

Con fecha 27 de diciembre de 2022, la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos presenta informe ante la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios en el que solicitaba la autorización para la aprobación del logotipo, como submarca dependiente del Gobierno de Canarias.

Al considerarlo justificado y adecuado, por resolución núm. 757/2023, de 31 de enero de 2023, de la directora general de Modernización y Calidad de los Servicios, se autoriza el uso del logotipo señalado en el Anexo de dicha resolución, para su utilización en la toga y en la tarjeta identificativa:

### ANEXO

LOGOTIPO AUTORIZADO	USOS PERMITIDOS
	Toga y tarjeta identificativa

### Descripción y medidas

Se describen a continuación las características descriptivas del distintivo, tales como versiones y colores, medidas, tipografía, confección y colocación.

El distintivo sería en su color, según se describe en el apartado 5 anterior, teniendo en cuenta que su fin principal es la colocación sobre la toga, según costumbre.

No obstante, se contemplaron las versiones en escala de grises y a una tinta, para otros posibles usos como símbolo identificativo del Cuerpo en la tarjeta identificativa o en diferentes soportes.

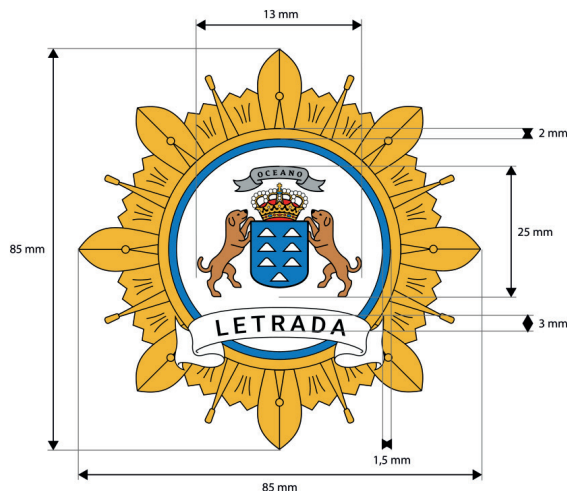
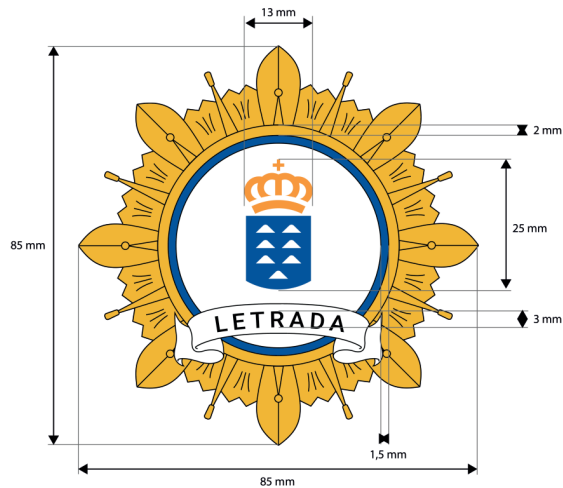
Los colores corporativos del distintivo habrían de ser interpretados en los correspondientes hilos de color para el bordado de la placa.

Los elementos compositivos se situaron respetando la retícula básica de composición y proporciones contenidas en el Manual, lo que permite su distinción y visibilidad y asegura uniformidad, armonía y coherencia a la propuesta.

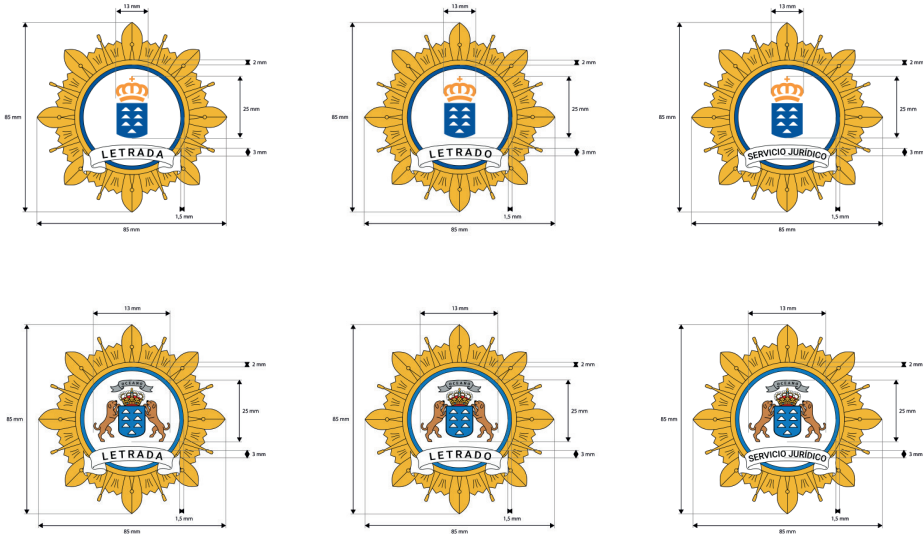
De igual modo, se tuvo en cuenta que la reducción mínima del escudo no excediera de la establecida (10 mm).

Dentro de la homogeneidad pretendida, se cuidó que las dimensiones de la placa se adecuaran a las de las otras existentes, las cuales habitualmente tienen 85 mm de diámetro.

Se detalla la acotación de los elementos del distintivo, según imagen:



## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...



Para la pieza tipográfica (*Letrada*, *Letrado* o *Servicio Jurídico*) se escogió la tipografía corporativa contenida en el Manual como tipografía complementaria (UNIVERS 65 BOLD)

Recordamos la advertencia hecha en las Opciones 1A y 2A de la propuesta de diseño sobre la disminución del tamaño tipográfico de la pieza si se optaba por *Servicio Jurídico* (como finalmente se hizo).

**A B C D E F G H I J K L M N N O P Q R S T U V W X Y Z**  
**a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z**  
**1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 ¿ ¡ ( . , ; : ) ? !**

Univers 65 Bold

**LETRADA**

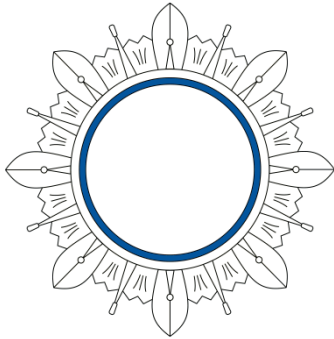
**LETRADO**

**SERVICIO JURÍDICO**



La bordura del escudo, de color azul, tiene la misma referencia del color corporativo contenido en el Manual, con lo que se tuvo en cuenta que variaba en función del distintivo por el que finalmente se optara (Símbolo del Gobierno de Canarias: Pantone 287; Escudo de la Comunidad Autónoma: Pantone 3005).

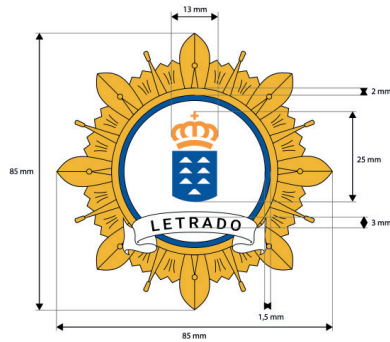
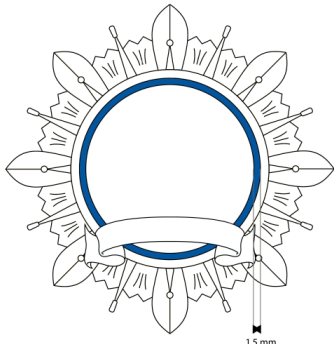
Esta bordura tendría un grosor de 1,5 mm.



Símbolo del Gobierno (Pantone 287)



Escudo (Pantone 3005)



El distintivo fue concebido básicamente para su utilización como placa sobre la toga en el desarrollo cotidiano de las actuaciones jurisdiccionales de los letrados y las letradas del Servicio Jurídico que se celebren en los estrados de cada Juzgado o Tribunal, atendiendo a criterios de funcionalidad y comodidad en su uso.

Por ello se descartó inicialmente la posibilidad de regular su versión en placa metálica, más adecuada para la asistencia a actos jurisdiccionales solemnes, poco frecuentes entre los miembros de este Cuerpo.

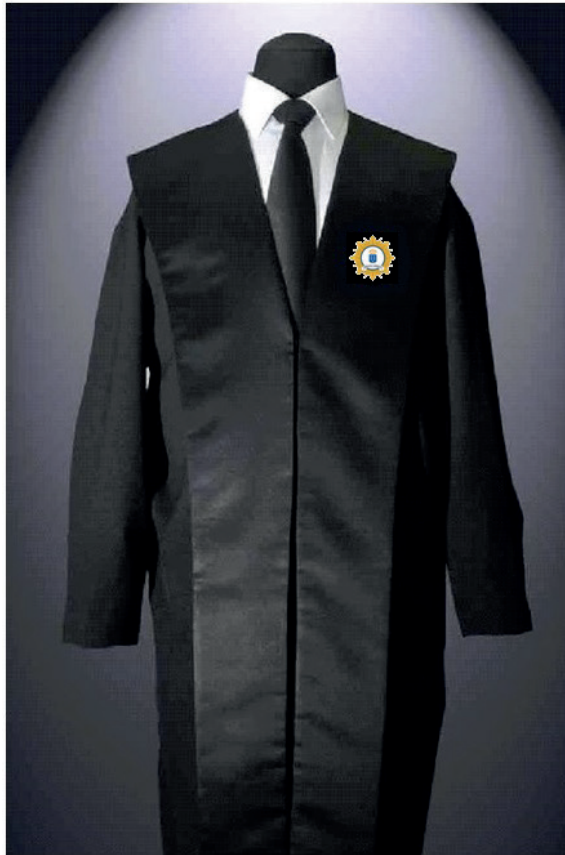
Así, se confeccionaría bordado sobre círculo de fieltro negro de 90 mm de diámetro para su posterior adhesión a la toga.



## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...



En cuanto a su colocación sobre la toga, el distintivo se sitúa en el lado izquierdo, a la altura del pecho, según establece para los miembros de la Carrera Judicial el art. 34.1 del Reglamento 2/2005, de Honores, Tratamientos y Protocolo en los actos judiciales solemnes, quedando reservado el lado derecho para la colocación de condecoraciones en los actos protocolarios (art. 34.6 del mencionado Reglamento).



Se recomendaba que esta confección se realizara por alguna de las empresas especializadas existentes, dada la particularidad del trabajo y con el objetivo de que el resultado fuera lo más digno y satisfactorio posible, siendo quien suscribe quien realizó las gestiones precisas para dicha confección (contacto, pruebas de bordado y elaboración).<sup>60</sup>

## 7. TARJETA IDENTIFICATIVA

Aunque las normas de aprobación del escudo se refieren también al *uso* del distintivo en la tarjeta identificativa del Cuerpo de Letrados y Letradas, hasta la fecha no ha sido aprobada dicha tarjeta.

No obstante, consideramos conveniente la exposición de lo que al respecto contenía el proyecto de diseño.

### 7.1. Justificación

En el ejercicio de sus funciones las Letradas y Letrados deben acreditar su condición ante los Tribunales y en diversidad de situaciones de manera adecuada y fehaciente. Para ello resulta necesario que dispongan de una tarjeta de identidad, que permita de forma sencilla su correcta identificación en las actuaciones procesales y en su personación ante distintos órganos y oficinas.

Fueron las propias personas componentes del Cuerpo de Letrados destinatarias del presente proyecto quienes, detectada la necesidad y su utilidad, demandaron la aprobación de un documento de identificación profesional acreditativo de su pertenencia al Cuerpo y de la representación que tienen encomendada por razón de su nombramiento.

---

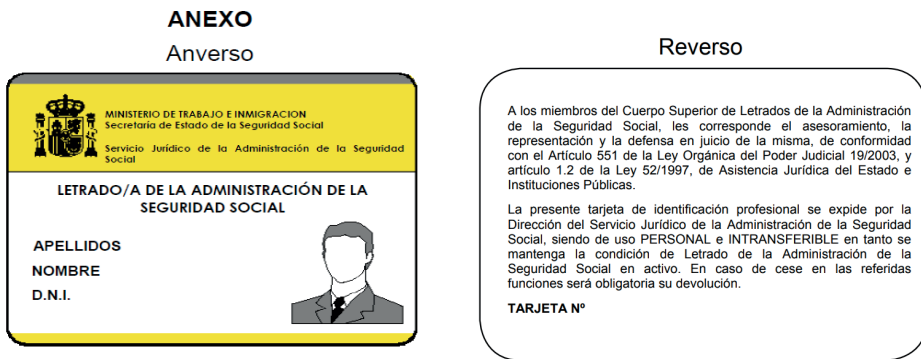
<sup>60</sup> Se describen las determinaciones y características que se exigieron para la fabricación:  
Escudo formado por una base de tela que sirva de soporte a los diferentes motivos bordados, con el diseño del logotipo autorizado.  
Interpretación de los colores corporativos del distintivo en los correspondientes hilos de color para el bordado de la placa.  
Bordado del escudo a mano con hilo metálico dorado, con las siguientes dimensiones: 85 mm de ancho y 85 mm de alto.  
Relleno de 10-12 mm de grosor.  
Confección bordada sobre base de círculo de fieltro negro de 90 mm de diámetro para su posterior adhesión a la toga.  
De entre los medios habituales de adhesión de los distintivos a la toga que permita su sujeción (cierre tradicional de gancho y bucle en tejido —*velcro*—, corchetes o sistema de cierre mecánico) se optó por la colocación de cierre de seguridad en la parte posterior, asegurando una correcta colocación sin deterioro del tejido de la toga.



## 7.2. Antecedentes

### 7.2.1. *Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración de la Seguridad Social*

Como documento acreditativo su condición, las personas integrantes del Cuerpo Superior de Letrados y Letradas de la Administración de la Seguridad Social cuentan con tarjeta de identificación profesional<sup>61</sup>.



### 7.2.2. *Cuerpo de Letrados y Letradas de otras Administraciones autonómicas*

Las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha, Murcia, La Rioja y Asturias cuentan con tarjetas de identificación ya aprobadas por la norma correspondiente y según diseño descrito en las mismas.

A diferencia de Castilla-La Mancha, es de señalar que las otras comunidades autónomas indicadas (Región de Murcia, La Rioja y el Principado de Asturias) no cuentan con habilitación normativa para el establecimiento del distintivo o placa de sus letrados y letradas, pero en cambio sí tienen regulada su tarjeta de identidad.

#### **Castilla-La Mancha**

El carnet profesional del Cuerpo de Letrados de Castilla-La Mancha fue aprobado por el ya mencionado Decreto 28/2015, de 21 de mayo, por el que se dota al Cuerpo de Letrados de Castilla-La Mancha de placa y medalla y se regula su uso<sup>62</sup>.

<sup>61</sup> Aprobada por Resolución de 20 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se autoriza el nuevo documento de identificación profesional para los Letrados de la Administración de la Seguridad Social (BOE núm. 30, de 4/02/2010), según modelo contenido en el Anexo de dicha Resolución. Sustituye al aprobado mediante la Resolución de 28 de julio de 2004 (BOE núm. 204, de 24/08/2004).


<sup>62</sup> Artículo 2.—**Carnet profesional del Cuerpo de Letrados.** *Los funcionarios del Cuerpo de Letrados dispondrán de un carnet que acredite su condición y que les sirva para identificarse ante*

## Murcia

La Región de Murcia aprueba el modelo de tarjeta de identidad de los Letrados de la dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma por Orden de la Consejería de Presidencia de 14 de marzo de 2006<sup>63</sup>, con el propósito de establecer y facilitar la documentación suficiente que permita a los Letrados de la Comunidad Autónoma la acreditación de su personalidad y de su representación, para la realización de sus funciones.

En el Anexo de la mencionada Orden figura el modelo de tarjeta de identificación aprobado:

ANVERSO

	<p style="text-align: center;"><b>REGION DE MURCIA</b> <b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA</b> <b>DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS</b></p> <div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 80px; margin: 10px auto;"></div> <p style="text-align: center;"><b>LETRADO</b></p> <p>D./Dña. ....</p> <p>D.N.I. ....</p> <p>Murcia, a.....de.....de 200 EL DIRECTOR</p>
---	--

Dimensiones: 85mm de ancho por 55mm de alto.

REVERSO

*La representación y defensa en juicio del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia y de sus Organismos Autónomos ante toda clase de Juzgados y Tribunales corresponde a los Letrados de la Comunidad Autónoma adscritos a la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).*

*La representación y defensa de las Comunidades Autónomas corresponderán a los Letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones Públicas.... (art. 551.3, Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).*

## La Rioja

El art. 32.2 del Decreto 21/2006<sup>64</sup>, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la comunidad autónoma de La Rioja faculta al Consejero competente para que apruebe mediante Orden el documento de identificación profesional de los Letrados adscritos a dicha Dirección General.

En uso de dicha atribución y sustituyendo al modelo anterior<sup>65</sup>, la Orden 36/2008<sup>66</sup>, de 17 de abril, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, aprueba el modelo de esta tarjeta, según describe en su Anexo:

*las distintas Administraciones. El carnet se expedirá por la Administración correspondiente y contendrá al menos el nombre del funcionario, su condición de Letrado o Director y los símbolos distintivos de la Comunidad Autónoma.*

<sup>63</sup> BORM núm. 76, de 1/04/2006.


<sup>64</sup> BOR núm. 49, de 11/04/2006.

<sup>65</sup> *Queda derogada la Orden 8/2004 de 4 de febrero, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identificación profesional de los Letrados adscritos a la Dirección General de los Servicios Jurídicos. (Disposición derogatoria única de la Orden 36/2008).*

<sup>66</sup> BOR núm. 59, de 3/05/2008.

## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...

Anverso:

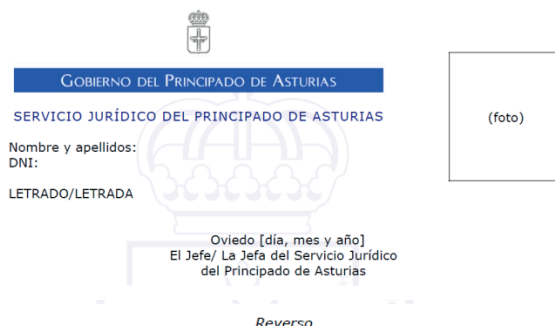
 <b>Gobierno de La Rioja</b>	<b>Administraciones Públicas y Política Local</b>
	<b>Servicios Jurídicos</b>
	LETRADO
	Nombre Apellidos D.N.I.
	Firma de Letrado
Logroño, 01/09/2005	

Reverso:

La representación y defensa en juicio del Gobierno, de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sus autoridades y personal, por actos realizados en ejercicio de sus funciones públicas, y de los Organismos Públicos y, en su caso, de los demás entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja corresponde a los Letrados adscritos a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, (artículo 69 de la Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).	
EL CONSEJERO	EL DIRECTOR GENERAL

### Asturias

Finalmente, la tarjeta de identidad de los Letrados y Letradas del Servicio Jurídico del Principado de Asturias se aprueba por Resolución de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de 10 de noviembre de 2009<sup>67</sup>, en desarrollo del Decreto 20/1997, regulador del Servicio Jurídico de dicha comunidad autónoma.



Reverso

En el reverso de la tarjeta de identidad se incluirá la siguiente leyenda: La representación y defensa en juicio de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos autónomos y Entes de derecho público ante los juzgados y tribunales de cualquier orden jurisdiccional corresponde a los Letrados y Letradas del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 1 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Dimensiones de la tarjeta: 8.57 x 5.40 x 0.14 cm.

### 7.3. Análisis

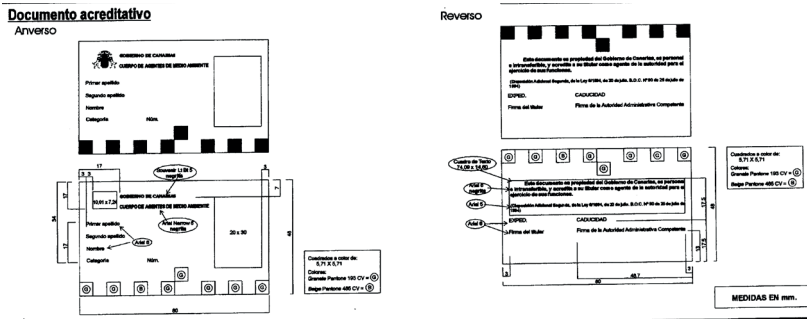
Constatada la necesidad de aprobar una tarjeta identificativa para los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, se estudiaron

<sup>67</sup> BOPA núm. 269, de 20/11/2009.

los antecedentes de documentos identificativos en la Comunidad Autónoma, planteándose una serie de cuestiones con carácter previo a su propuesta.

Respecto a los antecedentes hicimos referencia al documento de los miembros del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente acreditativo de su identidad y carácter de agente de la autoridad<sup>68</sup>, y al Documento de Acreditación Profesional de los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria, según su Manual de Identidad Corporativa, además de la tarjeta identificativa contenida en el Manual de Identidad del Gobierno de Canarias, a la que nos referiremos más adelante.

### Documento de los Agentes de Medio Ambiente



### Documento de la Policía Canaria



En cuanto a las cuestiones que se plantearon, en primer lugar, a la vista del art. 4 del Decreto 184/2004, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utiliza-

<sup>68</sup> Establecido en el art. 8 de la Orden de 28 de febrero de 2001, por la que se aprueba la norma reguladora del uniforme de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 35, de 19/03/2001), según descripción contenida en el Anexo IV de la misma.

## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...

ción, había de determinarse si era precisa autorización previa *del Departamento con competencias en materia de identidad corporativa gráfica* para la aprobación del documento, como ya se planteó respecto a la aprobación del distintivo<sup>69</sup>.

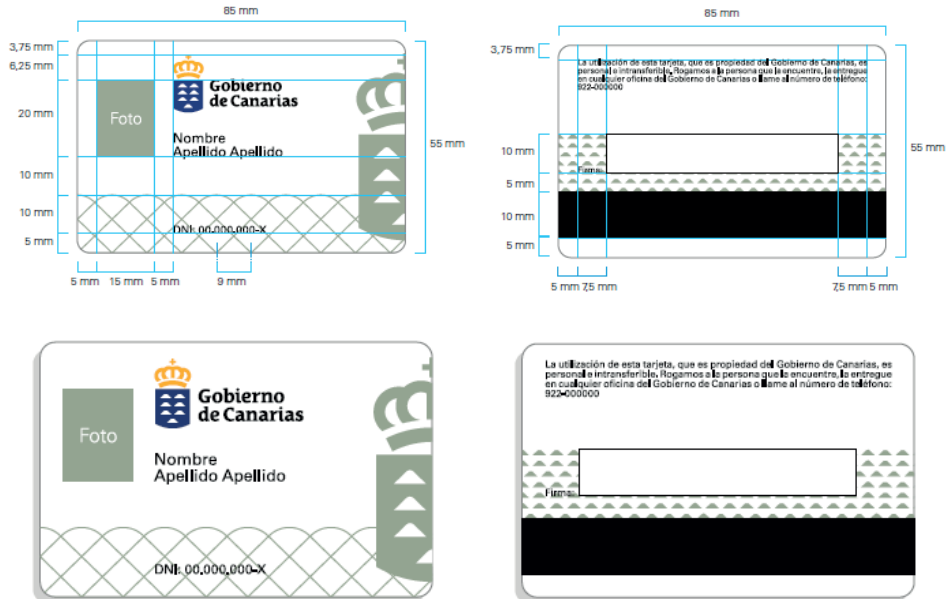
Por los argumentos expresados, entendimos que el diseño de la tarjeta de identificación del que estamos tratando requería igualmente de autorización del Departamento competente en materia de identidad corporativa gráfica con carácter previo a su aprobación y establecimiento.

En todo caso, habría de respetarse la regulación contenida en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno respecto a la identificación y a la propia tarjeta, descartando de este modo la posibilidad de diseñar modelos distintos.

En consecuencia, se tuvieron en cuenta y respetaron dichas prescripciones en general y, en concreto, respecto a la tipografía y a los niveles emisores que debían figurar, considerando las limitaciones de espacio, como se verá.

Según el mencionado Manual de Identidad Corporativa, la tarjeta de identificación personal es un recurso *sencillo pero a la vez necesario para validar el acceso o identificar* a su titular. De forma rectangular, puede ser de diversos materiales, como cartulina o plástico, y muestra un mensaje escrito además de algún otro medio de registro de información, como un chip o una banda magnética.

### Tarjeta identificación Gobierno de Canarias



<sup>69</sup> Vid. *ut supra* Apartado 6 (Diseño).

Podían considerarse los niveles emisores que se indican en las opciones siguientes:

(opción 1): GOBIERNO DE CANARIAS / Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad<sup>70</sup> / Viceconsejería del Servicio Jurídico

(opción 2): GOBIERNO DE CANARIAS / Viceconsejería del Servicio Jurídico

(opción 3): GOBIERNO DE CANARIAS / Servicio Jurídico

(opción 4): GOBIERNO DE CANARIAS

En función de la opción de nivel emisor elegida, el cargo podía ser:

(opción A): LETRADO / A

(opción B): LETRADO / A DEL SERVICIO JURÍDICO

También se apuntaba que era preciso determinar si la tarjeta habría de firmarse y, en su caso, por quién.<sup>71</sup> y en qué modo<sup>72</sup>, y si consignaría o no fecha de caducidad.

#### 7.4. Propuestas

En consonancia con los criterios de homegeneidad y respeto a las normas contenidas en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias, se partió del modelo en él establecido.

Estando en proyecto, precisamente, el diseño del distintivo del Cuerpo de Letrados y Letradas, se planteó la utilización del modelo de tarjeta indicado, pero con algunas modificaciones en las que, por un lado, se contemplara la representación del nuevo distintivo y, por otro, pudiera contener mayor información en el mensaje escrito, indicando distintos niveles emisores o incluso los cargos, según se ha analizado en el apartado anterior.

Debía tenerse en cuenta que el tamaño del distintivo quedaba condicionado al texto que finalmente se contuviera en la tarjeta en función de los niveles emisores que se determinasen.

En todo caso el mensaje debía contener al menos el recogido en el Manual.

---

<sup>70</sup> En la actualidad Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

<sup>71</sup> Por el propio funcionario titular del documento, el titular del órgano del que dependen, o incluso por el propio Presidente del Gobierno, como se contempla en el documento de acreditación profesional de la Policía Canaria.

<sup>72</sup> Analógica o digitalmente, o por otros medios electrónicos.

## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...



Con ello, se presentaron distintas opciones de diseño de la tarjeta identificativa:

### Ejemplos de TARJETA IDENTIFICATIVA según opciones de niveles emisores o cargos

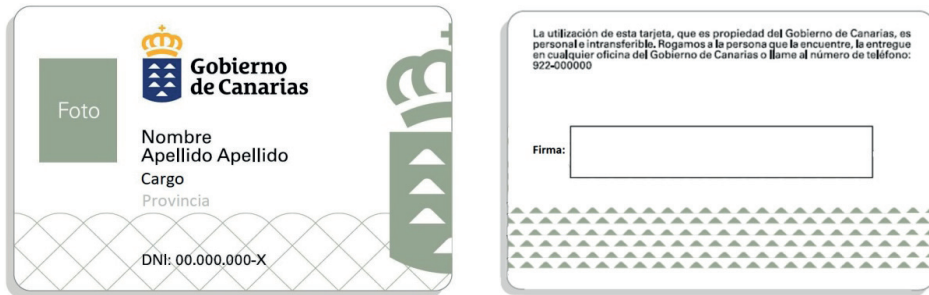




Como ha quedado dicho, la orden de aprobación del escudo menciona la utilización del logotipo también en la tarjeta identificativa, aunque hasta la fecha no haya sido aprobado su diseño y a las personas integrantes del Cuerpo se les haya facilitado la tarjeta de identificación aprobada y contenida en el Manual de Identidad para la generalidad del personal dependiente del Gobierno de Canarias, con la particularidad de que en el anverso se añaden dos líneas de texto a continuación de los apellidos, para señalar la condición de «Letrado» o «Letrada» y la provincia donde desarrolla sus funciones (Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas) y en el reverso se ha modificado el espacio reservado para la firma y suprimido la banda magnética.



## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...



Actual tarjeta identificativa del Servicio Jurídico

### 8. LA APROBACIÓN DEL DISTINTIVO. ANÁLISIS

Como ha quedado indicado, por Orden de 27 de marzo de 2023, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 69 del lunes 10 de abril de 2023, la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad aprobó el formato de escudo de la toga de los Letrados y Letradas de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos y previa autorización de su uso por Resolución núm. 757/2023, de 31 de enero, de la Directora General de Modernización y Calidad de los Servicios.

De este modo, la Orden determina:

- La aprobación del formato del escudo de la toga de los letrados y las letradas del Gobierno de Canarias, que *estará formado por una base de tela que servirá de soporte a los diferentes motivos bordados*, con el diseño del logotipo cuyo uso fue autorizado para la toga y tarjeta identificativa mediante la Resolución de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios:



- Que el escudo tendrá las siguientes dimensiones: 85 mm de ancho y 85 mm de alto y se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo de la toga. En la parte posterior dispondrá de corchetes, velcro o cualquier otro sistema que permita la sujeción del escudo a la toga.

- Y, finalmente, que el escudo habrá de figurar igualmente en los carnés que se expidan a los Letrados y Letradas para su identificación en los Juzgados y Tribunales a los que asistan.

A juicio de quien suscribe, la escasa regulación contenida en la Orden de aprobación del escudo olvida regular aspectos fundamentales de su diseño, limitándose a incluir una imagen del distintivo, con el riesgo que ello supone de su distorsión o errónea interpretación figurativa.

En efecto, se obvian detalles importantes ya previstos en el proyecto presentado –y analizados en el presente trabajo– que hubieran reforzado y asegurado su configuración, tales como su justificación y descripción detallada, así como la medida y acotación de sus elementos.

De igual modo, se desaprovecha la oportunidad de dar regulación conjunta a los usos permitidos del distintivo, aprobando en la misma norma la tarjeta identificativa del Cuerpo.



Distintivo del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias para su uso en la toga

## 9. REFERENCIA IMÁGENES Y BIBLIOGRAFÍA

- el autor.
- <https://insigniaonline.es/>
- <http://insigniassonline.blogspot.com>
- [tiendadetogas.com](http://tiendadetogas.com)
- <https://www.todojuridico.es>
- [togas.lienza.com](http://togas.lienza.com)
- <https://www.todocoleccion.net/militaria>
- <http://www.letradosseguridadsocial.es/assets/uploads/files/2735Escudo.pdf>

## El distintivo de los Letrados y las Letradas del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias...

- <http://www.presidencia.gva.es/es/web/abogacia-de-la-generalitat/emblema>
- <https://www.mhbcanarias.com>
- <https://es.dreamstime.com>
- <https://sobrecanarias.com>
- <https://es.wikipedia.org>
- <https://www.infojardin.com/>
- <https://dle.rae.es>
- <https://www.rrhhpress.com/sector-publico>
- <https://www.boe.es>
- boletines oficiales autonómicos
- <https://www.gobiernodecanarias.org>
- <http://www.poderjudicial.es>
- <http://www.graduadosocial.org>
- <https://www.abogacia.es>

Fernández Bozal, María Pilar (1993): «La toga al estrado», *Proyecto Social. Revista de relaciones laborales*, 1, 191-202.

Gómez Zamora, Leopoldo J, (2018): «El Cuerpo de Letrados del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha y la placa y la medalla», *Gabilex, Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, 13, 91-118.

Ramírez Jiménez, David (2012): «Bicentenario del Tribunal Supremo del Reino de España: Los Distintivos de la Justicia» [en línea], <<https://www.numismaticodigital.com/noticia/5743/articulos-medallistica/bicentenario-del-tribunal-supremo-del-reino-de-espana:-los-distintivos-de-la-justicia.html>>. [Consulta: 13/06/2020.]

Ramírez Jiménez, David (2019): «Los símbolos de la Justicia en España» [en línea], <<https://faleristica.wordpress.com/2019/02/12/los-simbolos-de-la-justicia-en-espana/>>. [Consulta: 13/06/2020.]

Vivar del Riego, José Antonio (2015): «Propuesta de placa de toga del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social» [en línea], <<http://www.letradosseguridadsocial.es/assets/uploads/files/2735Escudo.pdf>>. [Consulta: 13/06/2020.]

